

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 de julio de 2018	Número 101
---------------	--	-------------------

CONTENIDO

Orden del día p 3.

Iniciativas

Iniciativa con proyecto de Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Regina Vázquez Saut, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... **p 6.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 bis, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.. **p 14.**

Iniciativa de decreto que reforma la fracción X del artículo 33; y que adiciona las fracciones XXIV bis y XXIV ter al artículo 33, y la fracción VII bis al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" **p 16.**

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia electoral, presentada por el diputado independiente Sergio Rodríguez Cortés **p 20.**

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 bis a la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la dipu-

tada Lourdes García González, integrante del Grupo Legislativo de Morena **p 21.**

Iniciativa de decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... **p 23.**

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del estilo de vida saludable, presentada por la diputada Guadalupe Osorno Maldonado, integrante del Grupo Legislativo de Morena **p 25.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona el párrafo séptimo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 43 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Miriam Judith González Sheridan..... **p 28.**

Iniciativa de decreto que reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 8 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" **p 31.**

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática..... **p 32.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional p 34.

Iniciativa de decreto que adiciona una fracción II bis al artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" p 36.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional p 38.

Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política, presentada por el diputado independiente Sergio Rodríguez Cortés..... p 42.

Proyectos de decreto

Para su discusión y en su caso aprobación en Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, proyecto de decreto que adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 26, y reforma la fracción XXI del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 43.

Para su discusión y en su caso aprobación en Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 44.

Para su discusión y en su caso aprobación en su Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 47.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, de Derechos de la Niñez y la Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las

Personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 49.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura y Derechos de la Niñez y la Familia, dictamen con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 103, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; reforma la fracción IV del artículo 60 duodecimos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 18, de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 61.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, dictamen con proyecto de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos p 65.

De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se autoriza al ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, a suscribir convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a efecto de establecer mecanismos y lineamientos necesarios para iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas..... p 68.

De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se da cumplimiento a sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz para aprobar convocatoria para la elección de agente y subagente municipal extraordinaria de los municipios de:

Actopan p 70.

Coatzacoalcos p 71.

Emiliano Zapata..... p 73.

Sotepan..... p 75.

Punto de acuerdo p 77.

Anteproyectos p 77.

Pronunciamientos p 78.

ORDEN DEL DÍA**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE 2016-2018****SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL****SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS****DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA****12 de julio del 2018****11:00 Horas****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Regina Vázquez Saut, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 bis, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- VII. Iniciativa de decreto que reforma la fracción X del artículo 33; y que adiciona las fracciones XXIV bis y XXIV ter al artículo 33, y la fracción VII bis al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- VIII. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia electoral, presentada por el diputado independiente Sergio Rodríguez Cortés.
- IX. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 bis a la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Lourdes García González, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- X. Iniciativa de decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XI. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del estilo de vida saludable, presentada por la diputada Guadalupe Osorno Maldonado, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona el párrafo séptimo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 43 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Miriam Judith González Sheridan.
- XIII. Iniciativa de decreto que reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 8 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- XIV. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Le-

- gislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- XV. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XVI. Iniciativa de decreto que adiciona una fracción II bis al artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- XVII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XVIII. Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política, presentada por el diputado independiente Sergio Rodríguez Cortés.
- XIX. Para su discusión y en su caso aprobación en Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, proyecto de decreto que adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 26, y reforma la fracción XXI del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XX. Para su discusión y en su caso aprobación en Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXI. Para su discusión y en su caso aprobación en su Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, de Derechos de la Niñez y la Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura y Derechos de la Niñez y la Familia, dictamen con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 103, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; reforma la fracción IV del artículo 60 duodécimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre y adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 18, de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXIV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, dictamen con proyecto de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXV. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se autoriza al ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, a suscribir convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a efecto de establecer mecanismos y lineamientos necesarios para iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.
- XXVI. De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se da cumplimiento a sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz para aprobar convocatoria para la elección de agente y subagente municipal extraordinaria de los municipios de Actopan, Coatzacoalcos, Emiliano Zapata y Sotetapan.
- XXVII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a la modificación en la integración de comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Delegación de la Comisión

Nacional del Agua en Veracruz, remita al Congreso del Estado, información relativa a los impactos que tendrán los decretos firmados por el presidente de la República, que establecen la eliminación de vedas, nuevas reservas de agua y su impacto en los núcleos agrarios de la entidad, particularmente en relación a las cuencas de ríos Papaloapan, Pánuco y Actopan-Antigua, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".

XXIX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente municipal de Orizaba, Veracruz, ciudadano Fidel Roji López, a que ordene la suspensión temporal del servicio público municipal al director de Gobernación Juan Ramón Herebia Hernández, mientras se lleva a cabo la denuncia presentada por el C. Oliver Coronado Paz, periodista independiente de Orizaba, Veracruz, por la presunta privación ilegal de su libertad, ejecutada por policías municipales de dicho municipio por órdenes del mismo director de Gobernación, presentado por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

XXX. Anteproyecto de punto de acuerdo, donde se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Turismo y Cultura del gobierno del Estado de Veracruz, para que de manera coordinada con el H. ayuntamiento de Chicontepepec, se realice la gestión necesaria ante la Secretaría de Turismo federal, para lograr la declaratoria de Pueblo Mágico. Se exhorta al titular de la Secretaría de Turismo del gobierno federal, a fin de que, previos los trámites y requisitos a que legalmente deba sujetarse, se confiera la categoría de pueblos mágicos al municipio de Chicontepepec, presentado por el diputado Manuel Francisco Martínez Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.

XXXI. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se gire instrucciones a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente, para que se aboquen al saneamiento de los ríos "Xilontla" y "Xalatla", que nacen en el municipio de Ixhuacán de los Reyes, Ver; que están siendo contaminados por las descargas de los drenajes de aguas negras de los asentamientos humanos denominados "Barranca Nueva" y "Nueva Villa" pertenecientes a ese

municipio, presentado por el diputado Isaías Pliego Mancilla, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

XXXII. Pronunciamiento en relación al impacto del cambio climático en la entidad, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXXIII. Pronunciamiento sobre la suspensión de las vedas en las cuencas hidrológicas del país y en el Estado, presentado por la diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

XXXIV. Se levanta la sesión y se cita para la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SE-
XAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONO-
RABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.
PRESENTE.**

La suscrita, Regina Vázquez Saut, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno interior del mismo Poder, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de **LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad desde su origen, se ha equivocado en sus decisiones para subsistir o buscar su bienestar; primero por ignorancia, luego por sobrevivencia, pero en nuestros tiempos, por la ambición, corrupción y una criminal indiferencia social, hemos deteriorado y fragmentado los ecosistemas que nos enfrentan actualmente al problema más grave: la destrucción de los recursos naturales.

Las sociedades erradamente han crecido y desarrollado a expensas de dichos recursos, a través de los años se ha destruido la biodiversidad y pese a las buenas intenciones, leyes y políticas públicas no hemos podido detener ese alarmante exterminio.

No hemos concientizado que nuestra relación con el medio ambiente ha sido de abusos, de un constante y permanente ataque a la naturaleza, qué, aunque nos ha puesto ya en una disyuntiva de vida o muerte no hemos sido capaces de detenerlo.

Veracruz es aún, uno de los estados más ricos en ecosistemas con todo y que gran parte de su biodiversidad ha sido aniquilada en aras del progreso. Vemos como sus ríos, lagunas y mantos freáticos son contaminados por los desechos industriales y humanos; somos testigos y cómplices del ataque inmisericorde a sus montañas.

Cómplices también de la tala criminal que hace unos días nos enfrentó a las temperaturas más altas de la historia, no solo de Veracruz y México, sino del orbe, pero ni así entendemos que debemos tomar medidas más determinantes que nos permitan salvar o acrecentar lo poco que nos queda.

Es en este sentido, en el estricto origen del aire que respiramos o la sombra que nos urgía hace unos días, que se presenta esta iniciativa.

Algo que por sentido común, por sobrevivencia y por respeto a nuestra propia vida, debería hacerse de forma racional, sin ley de por medio, pero está claro que no hay voluntad para hacerlo.

La intención es sentar bases legales, que terminen con una de las principales deficiencias en materia medioambiental que es la protección de palmas y árboles urbanos en nuestro estado, que se ven afectados por la mala planeación urbana que es poco amigable con el entorno natural, lo que genera afectación directa o indirecta a la población y la fauna propia de las áreas urbanas, principalmente.

En México actualmente se talan alrededor de 18 árboles al día en promedio, cada año se pierde el 15% de las áreas verdes debido a los excesos de urbanización de las ciudades y la falta de previsión del cuidado del medio ambiente, esto principalmente por la falta de un reglamento en los municipios.

Lo anterior conlleva a que en la mayoría de las áreas urbanas de los doscientos doce municipios que integran al Estado de Veracruz, al momento de modificar una zona verde y urbanizar no contempla la instalación de árboles o palmas (o bien se colocan aquellas que no son endémicas de la región), al talar éstos no se realizan dictámenes técnicos especializados y además no son restituidos por unos de la misma especie, además de que son pocas o nulas las sanciones por el derribo indebido.

En nuestra entidad las principales problemáticas relacionadas con las palmas y árboles urbanos es la falta de planeación en la plantación, mantenimiento y protección de estas especies, esto se deriva principalmente porque no se consideran las condiciones naturales o endémicas para plantar especies arbóreas, así como las condiciones del lugar de plantación con respecto al equipamiento urbano, infraestructura aérea y subterránea.

En ese sentido, si bien es cierto se debe promover el desarrollo urbano de los municipios lo es tam-

bién que la infraestructura urbana debe armonizarse con el entorno natural propio de cada región. Colocar árboles y palmas en zonas urbanas abona a reducir las afectaciones ambientales que generan diversos fenómenos ambientales además de generar frescura a los seres humanos ya que estos proporcionan sombra, oxígeno, humedad y además permiten el embellecimiento de senderos, avenidas y calles.

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”*, por lo tanto es una obligación del estado garantizar el ejercicio de tal derecho.

La Constitución Política del Estado de Veracruz, hace referencia a dicho derecho en su artículo 8, pero también agrega obligaciones a ciudadanos y autoridades en la preservación, restauración y equilibrio del ambiente.

Por otro lado, es relevante mencionar que en materia de derechos humanos en el ámbito convencional, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de medio ambiente, tales como la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas, el 16 de junio de 1972.

Asimismo, el Programa 21 de la Organización de las Naciones Unidas que fue aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro en el año de 1992, establece que los Estados deben promover el desarrollo sustentable.

Sin embargo, la importancia de la protección del medio ambiente en estos años ha tomado relevante importancia y es considerada como una política pública de nivel primordial establecida en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible misma que entró en vigor el 1º de enero del 2016.

El plan de acción se basa en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, emanados de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, buscando equilibrar el desarrollo de tres dimensiones (económico, social y ambiental) bajo una visión global e integral.

Dicha Agenda es actualmente un compromiso del gobierno mexicano y dentro de ella se desprenden los siguientes objetivos y metas:

Objetivo 2030	Agenda	Descripción	Metas
11. Ciudades y Comunidades Sustentables		Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles	11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo
			11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo
13. Vida de ecosistemas terrestres		Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica	11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad
			15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
			15.2 De aquí a 2020, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial

El compromiso internacional que tiene el estado mexicano es garantizar el incremento, desarrollo, conservación, protección, mantenimiento, manejo, preservación y restitución de palmas y árboles en zonas urbanas, ya que estos brindan beneficios y servicios ambientales como la producción de oxígeno.

Además, son filtros de la contaminación por carbono y pequeñas partículas, reducen el calor y refrescan el ambiente al generar una barrera contra el viento y ruido, además proporcionan hábitat, alimentos y protección a plantas y animales, aumentando la biodiversidad urbana, entre otros.

Aunado a lo anterior, mediante la protección e incremento de zonas verdes en áreas urbanas genera la apropiación de espacios públicos para la recreación, activación física y convivencia que en cierta medida abona a la construcción del tejido social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de este Congreso la siguiente iniciativa de:

LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO
Objeto y sujetos de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto normar, regular y promover en el Estado de Veracruz el incremento, desarrollo, conservación, protección, mantenimiento, manejo, preservación y restitución de palmas y árboles en zonas urbanas para promover y garantizar el equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y el bienestar humano.

Artículo 2. La arborización urbana y las áreas verdes urbanas se consideran de utilidad pública, por lo tanto las medidas de promoción y protección que establece esta Ley son aplicables a todos los árboles y palmeras plantados en zonas urbanas de suelo estatal o municipal.

Artículo 3º. Para los efectos de esta ley, se entenderán como:

I. Árbol: Especie vegetal viva de tallo leñoso que compartimenta;

II. Árbol Patrimonial: Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el

ayuntamiento en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

III. Arborizar: Poblar un terreno con más de cinco árboles y/o palmas;

IV. Área verde: Espacios verdes a que hace referencia el Código Urbano, cubierto por vegetación natural o inducida, ocupados con árboles, arbustos o plantas;

V. Derribo: Acción de cortar o talar el árbol vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces, con el uso de medios físicos o mecánicos;

VI. Desmoche: Corte excesivo de la copa de un árbol;

VII. Extracción del tocón: Acción de extraer la parte residual del árbol a nivel del cuello junto con sus raíces tras su derribo;

VIII. Inventario: registro de áreas verdes, árboles y palmas que existen en las áreas urbanas, y de sus características físicas y geográficas.

IX. Limpieza del árbol o palma: extracción de hojas secas de la copa o corona de una palma y ramas secas de los árboles;

X. Normatividad Estatal: La Norma de carácter técnico que expida el Ejecutivo del Estado en materia de manejo de áreas verdes, árboles y palmas;

XI. Palma: Especie vegetal viva de tronco leñoso, de raíces adventicias, hojas compuestas de gran tamaño que se unen al tronco forradas por un capitel;

XII. Poda: Acción que consiste en la supresión selectiva de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, para la conformación de la copa de un árbol;

XIII. Riesgo: Circunstancia que se produce cuando un árbol o palma amenaza la integridad física de la población o de la infraestructura pública o privada;

XIV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz; y

XV. Trasplante: Acción de reubicar un árbol o palma de un sitio a otro.

Artículo 4. Lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente los ordenamientos legales federales y estatales en la materia de sustentabilidad, protección al medio ambiente y desarrollo urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO

Autoridades Competentes

Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los municipios, por conducto de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. Corresponde al Gobernador del Estado asegurar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable, así como determinar acciones de mejora basadas del análisis de los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Proponer las normas en materia de manejo áreas verdes, árboles y palmas en áreas urbanas;

II. Promover prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación y protección de áreas verdes, árboles y palmas en áreas urbanas;

III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos para el fomento, mantenimiento, conservación y cuidado de áreas verdes, palmas y árboles en áreas urbanas;

IV. Crear y actualizar el catálogo por región de las especies de árboles y palmas sugeridas para ser utilizadas en las áreas urbanas en el Estado de Veracruz;

V. Generar acciones encaminadas a impulsar el desarrollo, recopilación, análisis y divulgación científica y tecnológica en materia de uso, cuidado y manejo de palmas y árboles en las áreas urbanas;

VI. Recibir, atender y canalizar denuncias a la Procuraduría, sobre las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección de las palmas y árboles en áreas urbanas;

VI. Desarrollar y promover programas de educación sobre especies arbóreas y palmas en áreas urbanas;

VII. Promover acciones de participación ciudadana para generar estrategias y acciones para fortalecer las políticas de preservación y equilibrio ecológico en las áreas urbanas en el Estado;

VIII. Realizar campañas destinadas a promover la plantación de árboles y palmas en áreas urbanas, así como la difusión de información sobre el cuidado, conservación y protección de las mismas; y

IX. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le competan en materia de cuidado, conservación y protección de las palmas y árboles en áreas urbanas.

Artículo 8. Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

I. Generar las disposiciones reglamentarias para la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de los árboles y palmas dentro de las áreas urbanas de su territorio, armonizadas con los instrumentos internacionales, nacionales y estatales;

II. Aplicar las medidas preventivas y en su caso las sanciones administrativas a quien cometa alguna infracción a esta Ley y los reglamentos municipales de la materia;

III. Realizar y actualizar diagnósticos sobre las áreas verdes, los árboles y palmas dentro de las áreas urbanas de su territorio;

IV. Desarrollar y aplicar programas de capacitación continua para el personal a cargo de los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles y palmas;

V. Promover la participación ciudadana para promover el cumplimiento del objetivo de la Ley;

VI. Generar las condiciones que permitan tener y modificar la estructura urbana para la colocación de árboles y palmas en áreas urbanas;

VII. Elaborar y evaluar programas de plantación, mantenimiento, protección, remoción y restitución de árboles y palmas en áreas urbanas;

VIII. Implementar programas de prevención y atención oportuna para el tratamiento de palmas y árboles riesgosos;

IX. Promover el incremento de áreas verdes en proporción equilibrada con los demás usos de suelo;

X. Realizar campañas de forestación y cuidado de áreas verdes, árboles y palmas con los vecinos de las áreas verdes urbanas, y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento, conservación y plantación;

XI. Declarar árboles patrimoniales y generar programas para su mantenimiento y preservación en los términos que dispongan sus reglamentos;

XII. Realizar y actualizar un catálogo de árboles y palmas endémicas;

XIII. Integrar y actualizar anualmente un Inventario de las Áreas Verdes Urbanas Municipales, que deberá contener lo siguiente:

- a) Ubicación y superficie;
- b) Tipo de área verde; y
- c) Especies y características de arbolado y palma que la conforman;

XIV. Remitir a la Secretaría el inventario de las Áreas Verdes Urbanas Municipales y su actualización respectiva cada dos años;

XV. Promover la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación de obra pública;

XVI. Fomentar el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano;

XVII. Fomentar la suscripción de acuerdos entre organismos públicos y empresas, a efecto de que éstos asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección y fomento del arbolado urbano;

XVIII. Generar incentivos económicos para la protección, mantenimiento y protección de árboles y palmas en el interior de inmuebles privados;

XIX. Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas conforme a los estudios pertinentes; y

XX. Incluir en la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano estrategias encaminadas a la colocación, manejo, conservación y cuidado de árboles y palmas en áreas urbanas;

XXI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso hacer las denuncias correspondientes ante las dependencias competentes, las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano en el marco de esta Ley;

XXII. Fomentar el establecimiento y operación de viveros públicos y comunitarios, que garanticen el

abastecimiento en cantidad y calidad de los árboles y palmas endémicas;

XXIII. Sustituir árboles o palmas que fueran removidas por otras similares o que sean endémicas del municipio;

XXIV. Garantizar la Protección Civil en la atención de emergencias y contingencias suscitadas por riesgos generados por árboles o palmas en áreas urbanas;

XXV. Solicitar y exigir a la persona que cause daño o remueva un árbol o palma en áreas urbanas, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada;

XXVI. Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas en el municipio respecto a la poda, derribo o trasplante de árboles o palmas en áreas urbanas;

XXVII. Promover la construcción, adaptación y protección de zonas urbanas para la colocación de árboles y palmas endémicas;

XXVIII. Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría, en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación de árboles o palmas en áreas urbanas, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la presente Ley; y

XXIX. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.

CAPÍTULO CUARTO **De las áreas verdes urbanas**

Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes públicas:

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas ajardinadas o arboladas;
- III. Jardineras;
- IV. Camellones;
- V. Arboledas y alamedas;
- VI. Canchas deportivas abiertas con vegetación natural de propiedad pública; y
- VII. Zonas o estructuras con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

Artículo 10. En las áreas verdes públicas, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, queda prohibido:

I. Cualquier obra o actividad de construcción o remodelación, con excepción de aquella que permitan la colocación o recolocación de árboles y palmas endémicas en las áreas verdes;

II. El cambio de uso de suelo, salvo que sea por causa de utilidad pública;

III. La extracción de tierra, piedras, flores o cualquier otra cubierta vegetal, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por personas autorizadas por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y

IV. Cualquier actividad que perjudique o deteriore la vegetación que sustenta el área verde o su infraestructura, a excepción del desgaste natural por su uso.

Artículo 11. Los planes o programas de desarrollo urbano municipales deberán contemplar la protección, mantenimiento y extensión de las áreas verdes urbanas y en caso de modificación de estas por causa de utilidad pública, se deberá contemplar su restitución por una superficie igual o mayor a la extensión modificada.

Artículo 12. Los Ayuntamientos deberán colocar un árbol o palmas sobre áreas urbanas en una distancia de veinte metros cuadrados, realizando las adecuaciones y adaptaciones necesarias a la infraestructura urbana para cumplir con dicho fin.

Artículo 13. En caso de obras públicas nuevas o de rehabilitación deberán tomar en consideración la colocación de árboles o palmas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Los árboles o palmas que se coloquen en las áreas urbanas deberán ser endémicos y cuyas características no generen afectaciones a la infraestructura urbana existente o exista riesgo de que dañen cables de luz, electricidad, internet, teléfono o cualquier otro servicio.

CAPÍTULO QUINTO

Del manejo y mantenimiento de los árboles y palmas en áreas urbanas

Artículo 14. El establecimiento, protección, manejo, preservación y restitución de las palmas y árboles es

responsabilidad del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, deberá realizarse conforme a las técnicas y métodos establecidos por la Secretaría y sujetarse a lo previsto en esta Ley y en su caso los reglamentos municipales.

Artículo 15. Los Ayuntamientos tienen la obligación de brindar el mantenimiento necesario para garantizar la protección de los árboles y palmas colocados en áreas urbanas.

De igual forma, los Ayuntamientos son responsables de otorgar la autorización para la ejecución de una poda, derribo y trasplante de árboles y palmas en áreas urbanas que se encuentren en su demarcación, así como de supervisar que se realice de acuerdo al tipo de árbol y en el tiempo idóneo, dependiendo de la especie en cuestión, el sitio de plantación y aplicar las medidas necesarias para el rescate de la fauna vinculada en caso de que las hubiese.

Artículo 16. Se considera que el árbol o palma es responsabilidad de un particular cuando:

I. Se localiza dentro de un predio de propiedad particular;

II. Se localiza sobre la servidumbre o banqueta de un predio de propiedad particular; y

III. Cuando se determine por acuerdo o convenio entre los Ayuntamientos y la sociedad Civil.

Artículo 17. Se considera que la palma o árbol es responsabilidad del Gobierno Municipal cuando, se encuentran en bienes municipales de uso común.

Artículo 18. Toda persona que pretenda podar, derribar o trasplantar árboles en la vía pública deberá solicitar la autorización ante el Ayuntamiento correspondiente y su ejecución por parte del técnico autorizado para tales fines.

Artículo 19. Los árboles o palmas que se encuentren en propiedad privada deberán tener el cuidado necesario para su subsistencia natural, lo que incluye control de plagas, podas, riego, entre otras, en términos de la ley y las normas de la materia.

Los particulares serán responsables del cuidado de los árboles o palmas al interior de su propiedad y deberán informar a la autoridad municipal cuando detecten cualquier síntoma de decaimiento que detecten.

Artículo 20. Los Ayuntamientos tienen facultades para autorizar las siguientes acciones:

- I. Podas de ramas de árboles mayores a 7.5 centímetros de diámetro;
- II. Los trasplantes de árboles y palmas de más de 3 metros de altura; y
- III. Los derribos y extracciones de árboles y palmas.

Se permitirá el corte de raíz de un árbol, en los casos en los que se dictamine técnicamente la necesidad, para garantizar la seguridad de bienes inmuebles o la infraestructura urbana.

Artículo 21. Los árboles y palmas deberán ser mantenidos mediante podas correctivas, preventivas o de formación, para mejorar su condición estética, sanitaria y estructural, prevenir o controlar daños a bienes inmuebles o estructurales, el control de plagas o enfermedades, o represente un riesgo material o hacia la seguridad de las personas.

Artículo 22. Los Ayuntamientos serán responsables de realizar los trabajos de poda, limpieza, trasplante, derribo y traslado de arbolado y palmas en las áreas urbanas y de los particulares cuando estos se encuentren dentro de su propiedad, debiendo manejar los residuos de manera que estos sean reutilizados para composta.

CAPÍTULO SEXTO

Del trasplante y derribo de árboles y palmas

Artículo 23. Se realizará el trasplante de árboles y palmas en áreas urbanas como medida de conservación cuando:

- I. Interfieran con la apertura de caminos, pavimentación de calles, construcciones o remodelaciones autorizadas previo dictamen a la elaboración del proyecto público o privado, tratando de integrar al proyecto; y que no sea posible integrarlos;
- II. Existan daños a bienes inmuebles e infraestructura pública y no sea posible protegerlos mediante la poda;
- III. Por su altura, peso y poca fijación de las raíces al suelo, representan un riesgo para las personas y los bienes inmuebles;
- IV. El dictaminador técnico determine la enfermedad terminal o muerte del árbol o palma, previo consenso con los vecinos de la zona;

V. El árbol o palma tenga una enfermedad o plaga que ponga en riesgo la permanencia de otras especies o la salud de las personas;

VI. Atraiga cierto tipo de fauna que perjudique la integridad física de una o varias personas;

VII. Se realice la poda previo dictamen técnico y aún así represente peligro.

Artículo 24. No procederá el trasplante de árboles o palmas en áreas urbanas cuando:

- I. Las especies que, por sus características fisiológicas, no resistan el trasplante;
- II. Las condiciones particulares del sitio inicial, final o su trayecto no lo permitan; o
- III. Las especies consideradas bajo los criterios de protección de las normas oficiales.

Artículo 25. El derribo de árboles y palmas, sean de responsabilidad pública o privada, sólo procederá si no se puede realizar un trasplante, y ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se dictamine que están muertos;
- II. Por riesgo civil, siempre y cuando no pueda ser solventado con una poda, limpieza o trasplante;
- III. Por el grosor o localización de su fuste, obstaculice vialidades o el acceso a propiedades; o
- IV. Tengan plagas o enfermedades incontrolables y con riesgo inminente de dispersión a otras especies.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la restitución de árboles y palmas en áreas urbanas

Artículo 26. El responsable que realice el derribo de árbol o palma, o un trasplante no exitoso, está obligado a la restitución de acuerdo con la valoración que determine la autoridad correspondiente, en la que se considerará la edad, especie, tamaño y características fisiológicas del árbol o palma eliminado.

En caso de que la especie removida no sea endémica, la restitución será de un árbol o palma propio de la región, previendo todas las adaptaciones a la infraestructura urbana para su desarrollo.

Artículo 27. Cuando no sea posible realizar la restitución de la masa arbórea, se determinarán restituciones económicas a efectos de garantizar el equilibrio ecológico.

CAPÍTULO OCTAVO Del riesgo

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley, se considera que existe riesgo con árboles o palmas en áreas urbanas cuando:

I. Las ramas u hojas se entrecruzan con líneas de conducción de energía eléctrica o de telecomunicaciones;

II. Las ramas u hojas estén próximas a desgajarse total o parcialmente, estén muertas, desprendidas del tronco, sean madera podrida o tenga grietas;

III. Los árboles o palmas se encuentren debilitados por enfermedades o plagas en su tronco, raíces o ramas lo que ocasiona que puedan fallar sus estructuras y se caiga;

IV. Las raíces se han roto o dañado la infraestructura urbana;

V. Presente características típicas de falla como cuerpos fructíferos y corteza incluida; y

VI. Se determine un riesgo para inmuebles o la integridad de las personas.

Artículo 29. Las autoridades municipales recibirán reportes ciudadanos por causa de riesgo en árboles y palmas, tomando las acciones pertinentes para evitar accidentes o daños.

CAPÍTULO NOVENO De las prohibiciones y sanciones

Artículo 30. Queda prohibida cualquier acción que cause daños o afectaciones a los árboles y palmas en áreas urbanas, como son:

I. Dañar su estructura;

II. Pintar, rayar, encalar o fijar cualquier objeto;

III. Derribar, trasplantar o podar cualquier árbol o palma sin la dictaminación y autorización de la autoridad municipal;

IV. Podas que afecten su estructura;

V. Vertr sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas infecciosas;

VI. El retiro de ramas que comprometa la supervivencia;

VII. La plantación, poda, derribo o trasplante de palmas o árboles sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 31. Queda prohibido arborizar o promover la colocación en áreas urbanas de especies exóticas invasoras, de igual forma se realizarán campañas informativas para que la ciudadanía conozca de las especies endémicas y evite la colocación de aquellas que pueden causar afectación a las propias de la región.

Artículo 32. Cuando el responsable no cuente con los permisos correspondientes de poda o trasplante, será acreedor de una multa.

En caso de no contar con permiso de derribo, será acreedor a una multa y deberá llevar a cabo la restitución.

Artículo 33. Cuando los trabajos de poda, trasplante o derribo no se realicen conforme a lo dispuesto por esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales o reglamentos municipales, además de la sanción a causa del incumplimiento u omisión, si quien cometió el acto es personal autorizado se impondrá sanción administrativa a su autorización, de haber reincidencia se revocaría ésta, y si no está acreditado ante la autoridad municipal, también se sancionará al responsable de su contratación.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a
12 de julio del 2018

DIP. REGINA VÁZQUEZ SAUT

Diputada María Elisa Manterola Sainz

Presidenta de la Mesa Directiva
de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Presente

El suscrito, diputado José Kirsch Sánchez, del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo candidato a un cargo de elección popular, tiene la obligación de dar a conocer a los ciudadanos sus propuestas de campaña y sus promesas, así como en el caso de obtener el triunfo en las urnas, debe dar a conocer sus planes y acciones basadas en dichas propuestas y promesas de campaña.

El convencimiento de los ciudadanos por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidatos comunes o candidatos independientes, es la mejor opción para ocupar un cargo público de elección popular.

Es conocimiento de todos que, a través de los medios de comunicación, publicidad impresa y digital, así como los actos públicos de campaña, se puede promover las diferentes ofertas políticas que llegan directamente al electorado.

Es por ello, que el ciudadano valora las diferentes ofertas políticas, pensando en las mejoras que puede llegar a suceder en su colonia y ciudad e inclusive en su familia, por lo que lo confronta con la realidad en la que vive y sus propias necesidades, el cual hará que tome una decisión acerca de por quién votará el día de la jornada electoral.

Esto genera una responsabilidad totalmente vinculante entre el elector y el servidor público electo una vez que ha ganado la elección, por el conven-

cimiento que tuvo en base a las propuestas y promesas de campaña y en el cual en automático se encuentra obligado a cumplirlas en un lapso de tiempo.

La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 76 manifiesta que "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputará como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; Fideicomisos; así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública."

Dentro de nuestra Constitución de Veracruz, en los servidores públicos elegidos por la ciudadanía mediante sufragio, no está contemplada la regulación de aquello que hiere y lastima de modo profundo a los ciudadanos que creyeron en promesas de gobierno, con la esperanza de una vida mejor.

El incumplimiento de las promesas y compromisos de campaña de aquellos candidatos que ganaron la elección, no sólo lastima en la credibilidad en la política, sino que, sobre todo, debilita el estado de derecho y se pierde la credibilidad en las instituciones.

Por lo anterior, es importante la verificación de dicho cumplimiento, puesto que el servidor público elegido, deberá hacer mención dentro de sus planes de gobierno los compromisos de campaña, así como dentro de su propio informe de labore, pues esto indicaría la constatación por parte de las instituciones regulatorias el cumplimiento de aquéllos.

El candidato electo, deberá trabajar por llevar a cabo y cumplir con la ciudadanía las promesas y compromisos realizados en campaña, las cuales fueron fundamentales para su ascensión al cargo

público detentado, esto permitirá una cultura integral del respeto al voto ciudadano, y que dichas promesas se conviertan en compromisos realizables en el ámbito de la competencia ya como servidor público.

Lo anterior, tiene como objetivo hacer madurar el sistema democrático, estimular el interés de la ciudadanía para conocer el perfil político de cada candidato a través de sus compromisos de campaña, pues se convertiría en un derecho ciudadano exigir explicaciones e informes de las actividades de los servidores públicos elegidos por elección popular y hacer cumplir las promesas realizadas en campaña o en su caso se exija las sanciones correspondientes objeto de la presente iniciativa.

No podremos avanzar en materia democrática y de combate a la corrupción, mientras los servidores públicos omitan sus promesas de campaña en sus planes de gobierno en todos los niveles una vez que entran en funciones.

En este sentido, quiero plantear desde esta tribuna sancionar a quienes defrauden a sus electores a aquellos que practican la demagogia en las campañas electorales y en particular con el ciudadano, lucrando con ellos creando falsas expectativas, por lo cual no podrá ejercer cualquier desempeño laboral en los diferentes niveles de gobierno.

Quienes sean candidatos en el futuro deberán apegarse a la realidad y pensar antes de prometer falsas expectativas de aquello que no está en poder de quienes las ofrecen.

Por esta razón, es indispensable visibilizar y atender esta problemática con el principal instrumento que las y los ciudadanos tenemos para hacerlo, con el poder que nos dan nuestras leyes.

Por lo anterior, someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 76 Bis, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 76 Bis. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, **así como a aquellos representantes de elección popular, que en sus funciones incumplan con los compromisos y promesas hechas en campaña previa a su elección, siempre y cuando dicho incumplimiento sea inherente a ellos.** Dichas sanciones consistirán en amonestaciones, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE:

Xalapa de Enríquez, Ver; a 09 de julio de 2018

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y Diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I, y 84 de la Constitución Política local; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 33; y que adiciona las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 33, y la fracción VII Bis al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución contiene como una de sus características más distintivas el ser suprema. Esta supremacía radica en dos vertientes esenciales: una formal y otra material. La Constitución es formal al ser una ley que, a diferencia de otras, fundamenta y ordena la validez de todo un sistema jurídico, estableciendo un procedimiento especial y distinto para su reforma, así como los criterios para la creación de otras normas. Al mismo tiempo, su supremacía es material, ya que en la Constitución se concentran los valores y principios fundamentales que rigen a una organización político-social, los cuales solventan las necesidades vitales de justicia de sus integrantes.

Estos valores y principios dan sustento y razón de ser al sistema constitucional, pues expresan no sólo los anhelos sociales más arraigados o trascendentales para una comunidad política determinada, sino también aquellos que son universales e inherentes a la persona.

Es notorio cómo en los primeros Estados donde se instauraron constituciones como normas rectoras, los poderes públicos se encauzaron a ejercitar los contenidos básicos de la Constitución, por ser mandatos expresos de la voluntad popular y, por ende, mandatos ineludibles en su cumplimiento.

En este sentido, las constituciones vinieron a sustituir la soberanía plenipotenciaria del monarca que actuaba ilimitadamente, sometiéndose sólo a su voluntad. Con la vigencia de la Constitución como ley suprema, los actos de todo poder político dentro del Estado tuvieron que sujetarse a los contenidos y límites previstos por ella, teniendo como fin último garantizar la libertad de los individuos.

El proceso de constitucionalización fue dándose paulatinamente, por lo que en algunos sistemas jurídicos, de manera simultánea a la vigencia de la Constitución, coexistieron ordenamientos que no emanaban directamente de ésta, es decir, no habían surgido conforme al procedimiento y órgano legislativo establecido para su creación. Estas normas jurídicas paralelas a la Constitución procedían, por lo general, de una tradición o sistema jurídico distinto.

La supremacía de la Constitución en su sentido formal no representa en sí los alcances de este principio, pues su cualidad como norma fundamental sólo refleja su aspecto positivo y estructural, pero no aquellos en los que son necesarios imprimir cuestiones de carácter sustancial.

Si bien la consolidación de la Constitución como factor supremo se dio en la medida en que todo el sistema jurídico emergió y se adecuó a ella, también es cierto que gran parte de este proceso culminó con la legitimación de la Carta Magna como asimiladora de valores y principios fundamentales de la sociedad.

En los siglos XIX y XX, los sistemas jurídicos se fueron constitucionalizando en un mayor grado, edificando todo su actuar en y hacia la norma suprema. No sólo en el orden de prelación como norma primaria, sino como fuente difuminadora de valores y principios de todo el sistema. Esta visión de supremacía de la Constitución es la que ha permeado en los últimos años, acentuándose durante el siglo pasado, donde los derechos humanos fueron exaltados como elementos universales de eficacia y valor pleno en todo sistema jurídico.

La visión de la supremacía de la Constitución como ente material ha permitido la protección progresiva de principios y derechos fundamentales — aun cuando no estuviesen reconocidos explícitamente por la Ley fundamental— que han beneficiado a la sociedad en su gran mayoría. Pero dicha supremacía no puede detentarse únicamente en

su materialidad, sino también en su aspecto formal, pues existen conflictos normativos que sólo pueden resolverse estableciendo un orden de competencias estricto.

Es en esta tesitura como se plantea una serie de reformas a nuestro máximo ordenamiento local, con la finalidad de mantener y consolidar la supremacía constitucional antes descrita, ya sea subsanando vacíos jurídicos que doten de sistematicidad y dirección al sistema legal veracruzano o, bien, para incorporar disposiciones que sólo aparecen reguladas en la legislación ordinaria, esto es, sin un fundamento normativo jerárquicamente superior.

De esa manera, proponemos atender tres situaciones que actualmente no encuentran una previsión normativa en la Constitución Política de la entidad: en primer lugar, determinar la facultad que tiene el Congreso del Estado para designar a los vecinos que conformarán un Concejo Municipal, en el caso de que se hubiera declarado la creación de un Ayuntamiento; de igual manera, se plantea configurar reglas para que, en caso de falta absoluta de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, ya sea propietarios y suplentes, no quede vacante el cargo, toda vez que sólo existe la regulación respectiva tratándose de que ello acontezca al inicio de una legislatura, y no durante su curso.

Finalmente, también proponemos que se fije la atribución de esta Soberanía, que sólo residualmente aparece señalada en el Código Electoral, para convocar a elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, puesto que sólo se cuenta con dicha competencia si se tratare del Ejecutivo o de la falta de diputados elegidos por el principio de mayoría relativa, siempre y cuando la falta del propietario y del suplente suceda antes de un año para que las ordinarias se efectúen.

De la primera propuesta, relativa a los Concejos Municipales que habrían de designarse en el caso de la creación de Ayuntamientos, cabe anotar que aun cuando no se encuentra contemplada dicha figura dentro de aquellas que responden a la designación de tal órgano vecinal en el último párrafo de la fracción I del artículo 115 Constitucional, su naturaleza conmina a un tratamiento análogo.

Lo anterior implica que no sólo por desaparición, renuncia absoluta de los miembros o que no estuviere realizada la calificación de validez al último

día del mes de diciembre inmediato a la elección correspondiente, sino también en los casos de creación de Ayuntamientos, habrá de decretarse la designación de un concejo municipal, en tanto se llevan a cabo las elecciones correspondientes.

Sirve de sustento a esta propuesta el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la acción de inconstitucionalidad 8/2011, y que reproducimos para mayor detalle:

Época: Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, p. 115

Tesis: P./I/2012 (9a.)

CONCEJO MUNICIPAL. SU NOMBRAMIENTO CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DE UN MUNICIPIO NO VIOLA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ATENDER A LA NATURALEZA EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE DE DICHA FIGURA CONSTITUCIONAL.

La creación de un Municipio, aunque es una figura no contemplada en la Constitución Federal, constituye una atribución de los Poderes Legislativos locales conforme a su artículo 124; por consiguiente, el nombramiento de un Concejo Municipal por el Congreso Local para un Municipio creado por el propio órgano legislativo es un mecanismo acorde con la intención y finalidad que el Constituyente Permanente imprimió en los Concejos Municipales contemplados en la fracción I del artículo 115 constitucional. Lo anterior es así, porque ante la creación de un Municipio debe existir un mecanismo acorde con la naturaleza emergente de ese acto, que permita su gobierno o administración en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo entra en funciones, como lo es el establecimiento de un Concejo Municipal, ya que constituye una figura constitucional de naturaleza extraordinaria y emergente -y en la generalidad de los casos sustituta- diseñada para casos en los que se requiere de manera urgente un órgano de gobierno para un Municipio en tanto se conforma un Ayuntamiento electo popularmente. En ese tenor, el nombramiento de un Concejo Municipal en el supuesto de creación de un Municipio no viola la fracción I del indicado artículo 115 de la Constitución General de la República, al atender a la naturaleza extraordinaria y emergente de dicha figura.

Acción de inconstitucionalidad 8/2011. Partido de la Revolución Democrática. 14 de junio de 2011.

Mayoría de seis votos; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Nínive Ileana Penagos Robles y Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Dentro de esta propuesta, también buscamos determinar que el número de los integrantes del Concejo Municipal –que aparecerán denominados como “concejales”– deberá ser idéntico al de ediles que corresponderían al Ayuntamiento respectivo, de acuerdo a lo señalado por la ley. Se trata de una práctica que se ha adoptado en la historia de nuestra entidad cuando se han designado los Concejos respectivos, pero que no goza de ningún fundamento constitucional, por lo que estimamos conveniente su incorporación a la norma máxima de Veracruz.

Por cuanto hace a las reglas que se proponen para el caso de la falta de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, es menester señalar que la Constitución sólo prevé directrices si la falta se da al inicio de la legislatura, esto es, señala qué hacer para que el Congreso pueda abrir sesiones y ejercer su función, de conformidad con lo que aparece en el numeral 24 de nuestra Carta Magna local. Sin embargo, si la falta del diputado propietario y de su suplente, elegidos por el principio de representación proporcional, se da en el transcurso del periodo constitucional de ejercicio, actualmente no existe ninguna norma que señale el procedimiento a adoptar, por lo que estimamos que debe colmarse dicho vacío.

De tal suerte que si se da la falta del diputado propietario y su suplente no asume el cargo, o ya estando éste en funciones, le aconteciere su falta, en cualquier momento que ésta ocurra, el Congreso del Estado, ya sea en Pleno o a través de la Diputación Permanente, habrá de llamar al siguiente ciudadano de la lista presentada por los partidos políticos, en el orden que corresponda, con la finalidad de que ocupe el cargo y cumpla en el quehacer legislativo de este cuerpo colegiado. De esa manera, se evitarían vacancias en el lapso de una legislatura, tratándose de los diputados llamados plurinominales, en aras de que este Poder actúe como lo mandata la Constitución.

En último lugar, nuestro planteamiento para consolidar la supremacía de nuestra Carta Magna se dirige a dotar de fundamento normativo máximo a

una disposición que tan sólo aparece consignada, de manera derivada, en la codificación electoral de la entidad. En este último ordenamiento encontramos diversas alusiones a la celebración de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, sin que en la Constitución se establezca la atribución de esta Soberanía para emitir la convocatoria respectiva.

A diferencia de otros supuestos previstos en nuestra norma fundamental, en el que este Poder sí cuenta con la facultad de convocar a elecciones extraordinarias, como es en el caso del Ejecutivo (según las hipótesis previstas en el artículo 47 de la Constitución Política) o de los diputados electos por el principio de mayoría relativa (ocurriendo la falta del propietario y del suplente, antes de un año para que las elecciones ordinarias se lleven a cabo), tratándose de los Ayuntamientos, nuestro texto máximo no señala ninguna obligación ni facultad, por lo que no puede mantenerse la supremacía constitucional ahí donde la remisión de la ley es vacía.

El artículo 19 del Código Electoral señala que las elecciones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por la Constitución, en las fechas que señalen las convocatorias, así como en los términos que éstas fijen la participación de los ciudadanos y los partidos políticos; sin embargo, a pesar de regularse sucintamente lo relativo a las elecciones extraordinarias de ediles dentro del ordenamiento electoral, resulta evidente que la referencia hacia los casos previstos en la Constitución, que se encuentra a la base del Código, es incompleta, pues no existe un fundamento constitucional que soporte dicha referencia, y aún más, dote de validez las disposiciones que de ahí se despliegan. Es por ello que planteamos que aparezca, dentro de las atribuciones conferidas a esta Soberanía, la de convocar a elecciones extraordinarias en los Ayuntamientos, en el supuesto de que se hubiere declarado la nulidad, o no se hubiere hecho la declaración de validez respectiva, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección correspondiente.

Con estas medidas que atienden a omisiones y que buscan como objetivo fundamental garantizar la supremacía constitucional de nuestro sistema jurídico estatal, los diputados del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración de este Pleno la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 33; Y QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XXIV BIS Y XXIV TER AL ARTÍCULO 33, Y LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 41, TODOS DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 33; y se adicionan las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 33, y la fracción VII Bis al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a IX. ...

X. Designar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los vecinos de un municipio, a los que integrarán un concejo municipal. Éste se conformará con un número de concejales idéntico al de ediles que corresponderían al Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, en los siguientes casos:

a) Se hubiere declarado la creación o desaparición de un Ayuntamiento;

b) Se presentare la renuncia o falta absoluta de la mayoría de los ediles, si conforme a la ley no procediere que entren en funciones los suplentes; o

c) No se hubiere hecho la declaración de validez respectiva, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección de los ayuntamientos.

XI. a XXIII. ...

XXIV. Convocar a elecciones extraordinarias si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta suceda antes de un año para que las ordinarias se efectúen;

XXIV Bis. Llamar, en cualquier momento, cuando se trate de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, al siguiente en el orden que corresponda, según las listas presentadas por los partidos políticos, si ocurriere la falta del propietario y del suplente;

XXIV Ter. Convocar a elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos en los que se hubiere declarado la nulidad, o no se hubiere hecho la declaración de validez respectiva, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección correspondiente. En la convocatoria se fijará la fecha de celebración de las elecciones, se expedirá en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nuli-

dad, si es el caso, y en ella no se podrán restringir los derechos y prerrogativas que la Constitución Federal y las leyes generales aplicables otorgan a los ciudadanos y a los partidos políticos;

XXV. a XLIV. ...

Artículo 41. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Llamar, en cualquier momento, cuando se trate de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, al siguiente en el orden que corresponda, según las listas presentadas por los partidos políticos, si ocurriere la falta del propietario y del suplente;

VIII. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá adecuar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de su vigencia.

Atentamente,

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 10 de julio de 2018

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán

Dip. Juan Manuel Del Castillo González

Dip. Janeth García Cruz

Dip. Emiliano López Cruz

Dip. Ángel Armando López Contreras

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado

Dip. José Roberto Arenas Martínez

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ

Presidente de la mesa directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado

PRESENTE:

Quien suscribe, Sergio Rodríguez Cortés, diputado independiente a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en materia electoral, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Federico Estévez Estévez, profesor de ciencia política en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), considera que pese a existir en la Constitución federal el derecho de todo mexicano de ser votado, en el caso de aquellos que tienen un parentesco con quien detenta el mismo cargo al que se aspira es como tener un "nepotismo tácito". (Cfr. <https://www.animalpolitico.com/2018/05/candidatos-familiares-nepotismo/>)

Las leyes deben adecuarse al contexto histórico que nos toca vivir y en la elección del año 2018 fuimos testigos de una nueva cultura política, me refiero al renacimiento de los cacicazgos políticos familiares.

Veracruz es el caso más claro de intento de heredar el poder, al haberse presentado como candidato al gobierno del Estado, Miguel Ángel Yunes Márquez, hijo del gobernador en funciones. Un hecho que indudablemente la población reprobó y así lo manifestó en las urnas, negándole el triunfo.

Pero no es el único caso que se presentó. En Morelos, Rodrigo Gayosso Cepeda, hijastro del gobernador Graco Ramírez, compitió a suceder en el cargo a su padrastro. Por si fuera poco, la esposa del hijastro del gobernador en funciones, Melissa Torres Sandoval, se registró como candidata a diputada local por la vía plurinominal.

En Guerrero, Napoleón Astudillo Martínez, primo del gobernador Héctor Astudillo Flores, se registró como candidato a diputado federal del distrito nueve en Acapulco.

No nos oponemos a que un ciudadano proveniente de una familia de políticos compita electoralmente, pero sí cuando tiene una ventaja evidente, un conflicto de interés, al tener a un familiar cercano en el poder, que le redunda beneficios e impiden una competencia justa y que, además, se trata de sucederlo en el mismo cargo.

No permitamos que se generalice esta forma de nepotismo, no olvidemos a los extremos que podemos llegar, como cuando el expresidente José López Portillo declaraba en relación con su hijo José Ramón, a quien había dado el cargo de Subsecretario de Programación y Presupuesto en su gobierno, que era, cito: "el orgullo de mi nepotismo".

Algunas entidades federativas, como Oaxaca y Chiapas, han prohibido las candidaturas cuyos cargos a suceder están ocupados por un familiar. En Veracruz evitemos que se sigan presentando estos casos contrarios al camino democrático que México ha tomado. En materia de transparencia se introdujo el concepto "conflicto de interés", como parte de las declaraciones que tienen que hacer los servidores públicos al tomar un cargo. Pero en materia electoral, el conflicto de interés, que es una forma de corrupción, no la hemos detenido.

Es tiempo de que, al amparo de la corriente democrática que impulsa al país, empecemos a hacer cambios sustantivos, para que nunca más se vuelvan a presentar candidatos, que en los hechos son apoyados desde la esfera del poder para mantener el control político de un municipio, entidad federativa o del país.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIAL ELECTORAL.

Artículo único. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 43; y las fracciones III y IV del artículo 69; se adicionan una fracción VIII al artículo 43; y una fracción V al artículo 69, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. a V. ...

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia;

VII. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción; y

VIII. No tener parentesco, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, con el gobernador en funciones.

...

Artículo 69. ...

I. a II. ...

III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria;

IV. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, excepto aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción; y

V. No tener parentesco, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, con el edil en funciones.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 10 de julio de 2018.

Dip. Sergio Rodríguez Cortés
Diputado Independiente

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ P R E S E N T E.

La suscrita, diputada Lourdes García González integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 Bis a la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la normatividad que fundamenta la transparencia presupuestaria se encuentra enmarcada dentro del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual, resulta fundamental tener presente el vínculo que tiene la transparencia con la participación ciudadana, ya que ambas, en conjunto, pueden contribuir a una mejora en la toma de decisiones, para contribuir a la consolidación de una sociedad correctamente informada.

Así, la rendición de cuentas en conjunto con la transparencia, se suma a las estrategias para elevar la calidad de los servicios que ofrecen los gobiernos.

Esta apertura gubernamental, busca contrarrestar las prácticas de corrupción y la toma de decisiones unilaterales u opacas, cuestiones que no favorecen o procuran el interés general.

La sociedad no solamente tiene la posibilidad de saber qué hacen los gobiernos, sino también tiene el poder de solicitar que le expliquen acerca de las decisiones que toman. De esta manera, se asume a la transparencia como un componente esencial para la rendición de cuentas.

Si bien la transparencia y la rendición de cuentas como política pública generan costos administrativos inmediatos y ralentiza la operación cotidiana de las dependencias y entidades, su existencia facilita que el

gobierno actué con eficacia y eficiencia en el cumplimiento de objetivos y metas que tiene bajo su responsabilidad y que buscan contribuir a una mejora en las condiciones generales de la población.

Se debe considerar que la participación de una ciudadanía bien informada a la que se le rinde cuentas puntuales, sirve para redireccionar la acción gubernamental hacia las necesidades reales de la población.

El día de hoy, existe un consenso notable acerca de la relevancia democrática que tiene la rendición de cuentas.

El 2 de octubre del año 2017¹, inició en Veracruz una nueva etapa, al promulgarse la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción, la cual contempla nuevas atribuciones al ORFIS², asimismo se modificaron varios artículos para dar vigencia al Sistema Estatal Anticorrupción.

Lo anterior, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para llevar a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

Los actuales artículos 37 y 38 de la Ley número 364, guardan una alta similitud con el artículo 8 de la abrogada Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, existe una residual laguna legal que pudiera ser complejo resolver, por lo que se debe clarificar para evitar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal.

Bajo la presente propuesta, la Comisión Permanente de Vigilancia conserva sus facultades de ser conducto de comunicación entre el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) y el Congreso del Estado para generar certeza y eficacia en los trabajos de fiscalización.

La fortaleza de un gobierno radica en la solidez de sus instituciones y en el compromiso de los servidores públicos de cumplir y hacer cumplir las Leyes; por ello la lucha contra la corrupción debe incorporar acciones de prevención; contar con un eficiente control interno; reforzar los mecanismos normativos de las instituciones; ampliar las facultades de fiscalización de

los recursos públicos; mejorar la administración de la justicia y abatir la percepción de impunidad. El funcionamiento armónico del Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas locales es fundamental, por lo que debemos comprometer todo nuestro esfuerzo para que su operación sea una realidad, en beneficio de los veracruzanos.

En el Grupo Legislativo de Morena, sostenemos que la fiscalización superior juega un papel preponderante en el combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 Bis a la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis. La Comisión Permanente de Hacienda Municipal del Congreso, podrá solicitar a través de la Comisión, que el Órgano realice diagnósticos, informes y registros, sobre el nivel de endeudamiento y la capacidad de pago de los Entes Fiscalizables municipales, sin perjuicio del principio de posterioridad, así como de las facultades conferidas a la Secretaría de Fiscalización del Congreso, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Al existir una solicitud de autorización para la contratación de empréstitos y obligaciones, por parte de los Ayuntamientos al Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
Xalapa, Veracruz. Junio 28 de 2018.

DIP. LOURDES GARCÍA GONZÁLEZ

¹ Fuente: Decreto número 343 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Gaceta Oficial del Lunes 2 de octubre de 2017, número extraordinario 392. Dirección electrónica: http://187.157.136.23/signa/doc_gaceta.php?id=1062

² En este proceso de armonización legislativa, era necesario dotar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de una nueva disposición jurídica, de conformidad con la reforma constitucional, a fin de que el ORFIS logre una mayor efectividad en sus funciones, particularmente, las relacionadas con la auditoría, la investigación y la sustanciación; en este contexto el proceso de planeación y programación de las auditorías, es un elemento de suma importancia para lograr resultados sólidos y contundentes.

**DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SÁINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E**

Los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente; **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**; misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El *bullying* o acoso escolar es el maltrato físico y/o psicológico deliberado y continuado que recibe un niño o niña por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con el objetivo de someterlo y asustarlo, con vistas a obtener algún resultado favorable para los acosadores o simplemente a satisfacer la necesidad de agredir y destruir que éstos suelen presentar.

El *bullying* implica una repetición continuada de las burlas o las agresiones y puede provocar la exclusión social de la víctima.

Entre sus características encontramos:

- Suele incluir conductas de diversa naturaleza (burlas, amenazas, agresiones físicas, aislamiento sistemático, etc.).
- Tiende a originar **problemas** que se repiten y prolongan durante cierto tiempo.
- Suele estar **provocado por un alumno, apoyado por un grupo**, contra una víctima que se encuentra indefensa.
- Se mantiene debido a la **ignorancia o pasividad** de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas sin intervenir directamente.

- La víctima desarrolla **miedo y rechazo** al contexto en el que sufre la violencia; pérdida de confianza en sí mismo y en los demás y disminución del rendimiento escolar.
- Disminuye la capacidad de **comprensión moral y de empatía** del agresor, mientras que se produce un refuerzo de un estilo violento de interacción.
- En las personas que observan la violencia sin hacer nada para evitarla, se produce **falta de sensibilidad, apatía e insolidaridad**.
- Se reduce la **calidad de vida** del entorno en el que se produce: dificultad para lograr objetivos y aumento de los problemas y tensiones.

En México un estudio realizado en 2009 por la UNICEF, reveló que el 92% de las niñas, niños y adolescentes, encuestados reportaron haber sufrido algún tipo de violencia escolar por parte de sus compañeros.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México ocupa el primer lugar internacional en casos de *bullying* en educación básica, con una afectación a más de 18.5 millones de alumnos de primaria y secundaria, en ámbitos públicos y privados de la educación.

Las cifras son alarmante, según datos de la Secretaría de Salud Federal, de un total de 4 mil 972 suicidios, más del 59% de los casos refieren causas que incluyen el acoso físico, psicológico y cibernético, principalmente en nueve entidades federativas del País: Estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Puebla, Tabasco y **Veracruz**.

Según datos dados a conocer por la Secretaría de Educación Pública en este 2018, Veracruz es el Estado donde más casos de acoso escolar se registran.

Tan solo entre los años de 2015 y 2016, fueron denunciados más de 86 casos de *bullying* ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH). El mayor número de quejas provienen de estudiantes de Acayucan, Coatzacoalcos, Córdoba, Papantla, Veracruz, Pánuco, Xalapa, Boca del Río y Medellín.

Ante esto, el *Bullying* no solo debe ser visto como un problema educativo, sino también como uno

de **salud pública**, pues la tasa de suicidios por este motivo ha ido en constante aumento; sin embargo, el suicidio no es la única consecuencia.

En este tenor, entre los efectos del *Bullying* son de destacarse los siguientes:

- Dificultades interpersonales relacionadas con la confianza en las demás personas y el miedo a situaciones nuevas, que puede favorecer el desarrollo de una tendencia al aislamiento o a comportarse en forma reservada o solitaria.
- Problemas para hacer nuevas amistades.
- Depresión.
- Autoestima baja.
- Vulnerabilidad a nuevas experiencias de acoso en contextos distintos como el laboral o en sus relaciones de pareja.
- Deserción escolar.
- Pueden aparecer ideaciones e intentos suicidas motivados por la situación de acoso escolar, específicamente cuando se torna crónica.

Así, si bien es cierto que el acoso escolar se manifiesta en los centros e instituciones escolares, también lo es que sus orígenes no son exclusivos de un ambiente escolar, sino que devienen de problemas sociales, familiares, y conductuales, lo que ha llevado a que la Federación, así como Entidades Federativas como Puebla, ya lo consideren desde sus legislaciones y en sus políticas públicas, un tema de salud pública.

Con el *Bullying* no solo hay una afectación física, sino una más difícil de tratar y que en muchas ocasiones no se manifiesta a simple vista: **la psicológica**.

De ahí la necesidad de realizar reformas a nuestra Ley de Salud Estatal a fin de **establecer la obligación de las autoridades sanitarias de crear programas para la atención de víctimas y victimarios de acoso o violencia escolar, con ello daremos una posibilidad de solución más eficaz, pues no solo se crearían programas de concientización sino además, de tratamiento psicológico integral**.

Este importante paso, como se apuntalaba, ya ha sido dado por la Federación, ya que los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, hicieron las reformas necesarias en la Ley General de Salud a fin de incorporar como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud la promoción de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar; ello coordinación con las autoridades educativas; del mismo modo, hicieron posible que en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas las autoridades sanitarias pudieran promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del *bullying*. Reformas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio de 2016.

Prevenir y erradicar el acoso o violencia escolar es un objetivo que solo se lograra con acciones que ataquen el fondo de la problemática. Las múltiples y devastadoras consecuencias que trae aparejadas el *bullying* en la vida y en la salud física y psicológica de niñas, niños y adolescentes, hacen urgentes las acciones que esta iniciativa propone.

En aras de lo anterior, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTICULO 6º.-El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a VII.- ...

VIII.- Promover la creación de programas de atención integral para la atención de víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

A T E N T A M E N T E

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 12 días del mes de julio del año 2018.

DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ

DIP. TITO DELFÍN CANO

DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES

DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA

DIP. JUDITH PINEDA ANDRADE

DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA

DIP. MARCO ANTONIO NUÑEZ LÓPEZ

DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA

DIP. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO

DIP. REGINA VÁZQUEZ SAUT

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE

DIP. C. BASILIO PICAZO PÉREZ

DIP. JOSÉ LUS ENRÍQUEZ AMBELL

DIP. SEBASTIAN REYES ARELLANO

**MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-
TADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

La suscrita, Dip. Guadalupe Osorno Maldonado, Diputada Local del Grupo Legislativo de **MORENA** en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 17 y 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, someto a consideración la presente: **Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de estilo de vida saludable**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inversión de la pirámide poblacional ha provocado que cada día sea más notoria la aparición de las enfermedades crónicas no degenerativas en el mundo. El ascenso en las cifras de incidencia y prevalencia de algunas enfermedades como la diabetes tipo II, la hipertensión arterial y el infarto al miocardio, dan cuenta de que envejecemos, y no de una manera saludable.

Ante la epidemia de Diabetes Mellitus tipo II que actualmente sufre nuestro Estado, aunado al peso del resto de enfermedades que cargamos a consecuencia de las malas decisiones gubernamentales y colectivas en cuanto a estilos de vida, es imperante tomar acciones urgentes.

Para tener una idea, a nivel mundial y según el documento de *Factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas: Consideraciones para fortalecer la capacidad regulatoria*, en 2012, el 75% de las muertes en el continente americano estuvieron asociadas con las enfermedades no transmisibles.³ Además, se menciona que de los que se consideran los cuatro factores de riesgo que ocasionan la mayor parte de las muertes y discapacidad evitables (alimentación poco saludable, consumo de tabaco, consumo nocivo de alcohol e inactividad física), la alimentación poco saludable y la inactividad física son también los principales responsables de la obesi-

³ Factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas: Consideraciones para fortalecer la capacidad regulatoria. Documento técnico de referencia REGULA. Washington, DC : OPS, 2016.

dad, epidemia mundial que en 2016 fue la causa de muerte del 5% de la población mundial. Estos riesgos son generados por los seres humanos y pueden ser revertidos por los seres humanos.

Para nuestro estado, las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), recopilan que en 2016 en Veracruz murieron 9,172 personas por Diabetes Mellitus Tipo II⁴, lo que representa que cada día se perdió la vida de 25 mujeres y hombres por esta enfermedad. De ellos, el 53.9% falleció antes de lo esperado en el índice de Esperanza de Vida al Nacer de Veracruz para 2016, que era de 74.2 años. Otra estadística de 2010 nos muestra que, de la población total, el 5.45% de los veracruzanos padecían de algún tipo de discapacidad (visual, auditiva, para desplazarse, por ejemplo) y de estos, el 41.36% era provocada por una enfermedad.

Diferente a los accidentes, que ocurren de manera rápida e impredecible, la invalidez o daño a las capacidades del ser humano provocadas por una enfermedad crónica no transmisible, es prevenible. Es por esto, por lo que se justifica totalmente que todos los sectores involucrados en el cuidado de la salud, como el gubernamental, el médico y la población, se hagan responsables de manera activa y en conjunto para lograr un vector de fuerza que pueda ayudar a disminuir la aparición y los estragos de estas patologías.

En un artículo de investigación cuya metodología fue aplicada en Alto Lucero, Veracruz, los autores Vallejo y Martínez⁵, dicen que para tener un buen estado de salud es importante promover estilos de vida saludable, que se entienden como *"el conjunto de actividades que una persona, pueblo, grupo social y familia realiza a diario con determinada frecuencia [en beneficio de su salud]; y que depende de sus necesidades, posibilidades económicas, entre otros factores."* Por lo anterior, entendemos que si una población adopta medidas que puedan ser sostenibles de acuerdo con su diario vivir, puede llegar a evitar por sí misma algunos padecimientos. Esto no solo representa una mejora directa en su calidad de vida y en el pronóstico de salud poblacional, sino que también disminuye a largo plazo las inversiones y costos en salud, comparado con las acciones de curación y seguimiento de las enfermedades no transmisibles.

⁴ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, 2016. Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/pwweb/Inicio.html?rxid=75ada3fe-1e52-41b3-bf27-4cda26e957a7&db=Mortalidad&px=Mortalidad_4. Consultado el 23 de abril del 2018.

⁵ Nicole Guadalupe Vallejo Alviter, Eduardo Martínez Moctezuma. Impacto de la promoción de estilos de vida saludables para mejorar la calidad de vida. *Drugs Addict. Behav.* pp. 225-235. Julio-diciembre 2017. Medellín - Colombia.

Para la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Panamericana de la Salud, las cuatro acciones básicas en materia de estilo de vida saludable son alimentación saludable, cese de consumo de tabaco, la suspensión del consumo de alcohol, y la actividad física. Son justamente estos factores los que se consideran como comportamientos modificables, susceptibles de ser redireccionados por medio de la educación y la regulación en materia de salud.

Para la OMS⁶, los factores de riesgo metabólico para padecer una enfermedad no transmisible y para tener mayores probabilidades de morir por una de estas patologías, son: el aumento de la tensión arterial, el sobrepeso y la obesidad, la hiperglucemia (concentraciones elevadas de glucosa en la sangre), y la hiperlipidemia (concentraciones elevadas de grasas en la sangre). Resultan estas situaciones perpetuadoras e incidentes por sí mismas de morbilidad y mortalidad en nuestro estado, ya que nos encontramos en los primeros lugares de prevalencia de obesidad e hipertensión arterial.

Así, resulta esencial ser conscientes de que antes de intentar prevenir de manera individual cada uno de los trastornos no transmisibles que general alta morbilidad y mortalidad en nuestro estado, sería mucho más efectivo encaminar esfuerzos a incluir en las políticas públicas de salud el enfoque de los estilos de vida saludables como prevención a múltiples enfermedades.

La intervención de este Congreso se ha hecho necesaria en nuestro estado en el caso de las enfermedades no transmisibles. Esto es, porque para la Organización Mundial de la Salud, parte de las acciones que debe emprender el Estado para lograr la reducción de los factores de riesgo para adquirir estas patologías es la legislación. Justamente, porque a pesar de que han pasado los años y los avances médicos han hecho muchas mejoras en la calidad de vida, es irresponsable creer que solamente la medicina puede hacer la diferencia en cuanto a la prevención y el tratamiento de las patologías. El Gobierno de Veracruz debe asumir la posición de emprender todas las acciones necesarias para que las elecciones de la población sean mucho más sencillas y faciliten la adquisición de hábitos y estilos de vida que preserven su salud. Corregir las desigualdades sanitarias y las limitaciones que las personas tienen para

⁶ Enfermedades no transmisibles. 2017. OMS. Disponible en: <http://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/noncommunicable-diseases>

el acceso a los servicios de salud son otras metas prioritarias que abonan a la sanidad pública.

En ese sentido, en México tenemos el antecedente del uso del concepto de estilo de vida saludable en la legislación federal. La Ley General de Salud mexicana menciona en el Artículo 27, fracción IX, la promoción de un estilo de vida saludable como parte de las acciones a tomar en los programas de prevención de adicciones. Después, el estilo de vida activo y saludable se establece como un punto a tomar en cuenta para superar las farmacodependencias y como intervención en el contexto comunitario de las personas con alguna adicción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el objetivo de coadyuvar a la armonización de las disposiciones que prevén el feminicidio, es que someto a la consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de estilo de vida saludable.**

ARTÍCULO ÚNICO .- Se reforma la fracción I del artículo 29 y la fracción I del artículo 54, se adiciona la fracción IX Bis al artículo 3º, la fracción VIII Bis al artículo 4º, la fracción VIII al artículo 6º, la fracción II Bis al artículo 29, la fracción I Bis al artículo 96, la fracción I Bis al artículo 97, y la fracción III Bis al artículo 126; así como se adicionan párrafos segundos al artículo 53, artículo 100 y artículo 125 de la Ley de Salud del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. ...

...

IX BIS. – La promoción de un estilo de vida saludable.

...

ARTICULO 4º.- ...

VIII Bis.- Estilos de vida saludable: conjunto de actividades y elecciones conscientes que una persona, pueblo, grupo social y familia realiza a diario con determinada frecuencia para prevenir y conservar su salud; y que depende de sus necesidades, posibilidades económicas, entre otros factores. Se consideran cuatro acciones básicas

para un estilo de vida saludable: alimentación saludable, actividad física, cese del hábito tabáquico y cese del hábito alcohólico.

...

ARTICULO 6º.-...

...

VIII.- Impulsar, aplicar y vigilar la aplicación de campañas de prevención en salud para el desarrollo de un estilo de vida saludable en la población.

ARTÍCULO 29.-...

I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente, **con un enfoque de estilo de vida saludable.**

II.- ...

II Bis.- La prevención a través de un estilo de vida saludable de las enfermedades no transmisibles.

...

ARTÍCULO 53.-La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud e incrementar el mejoramiento del nivel de salud de la población del Estado.

La participación comunitaria tendrá un papel fundamental en el establecimiento de un estilo de vida saludable para fortalecer la prevención en salud.

ARTÍCULO 54.-...

I.- Promoción de hábitos de conductas que contribuyan a proteger la salud, **al fomento de un estilo de vida saludable** o a solucionar los problemas de salud e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes.

...

ARTICULO 96.-...

I.- ...

I BIS.- Fomento de un estilo de vida saludable.

...

ARTÍCULO 97.-...

...

I BIS.- Promover en la población la adopción de un estilo de vida saludable.

...

ARTÍCULO 100.-...

Dichos programas deberán contar con un enfoque hacia la promoción de un estilo de vida saludable.

ARTÍCULO 125.-...

Estas actividades de prevención se planearán enfocadas a establecer un estilo de vida saludable en la población, como prevención general a las enfermedades no transmisibles, con excepción de los casos especiales que requieran especificaciones más puntuales.

ARTÍCULO 126.-...

...

III Bis.- El establecimiento, mediante la prevención y la promoción en salud, de un estilo de vida saludable en la población.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atte.**Xalapa, Ver. 12 de julio de 2018**

Dip. Guadalupe Osorno Maldonado
Grupo Legislativo de Morena

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada Miriam Judith González Sheridan**, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En marzo de 2017, esta Honorable LXIV Legislatura aprobó una reforma a la Ley Orgánica de este Poder en materia de transparencia parlamentaria. En ella, se adoptaron diversas medidas tendientes a propiciar lo que se ha llamado Parlamento Abierto, cuestión estrechamente vinculada con el desarrollo de una "cultura parlamentaria", en el sentido de que lo que se busca es generar un legítimo y pertinente interés entre los ciudadanos, para que conozcan y accedan de manera directa a la información generada por este Poder Legislativo, además de crear los mecanismos para que los propios legisladores conozcan el trabajo de sus pares.

Un sistema político democrático es aquel en donde, además de elecciones libres y regulares, se cuenta con las condiciones para el adecuado ejercicio de derechos y existen los procedimientos pertinentes para el control del poder y para la rendición de cuentas; es decir, se disponen de los mecanismos que obligan a todas las autoridades a explicar los resultados de su gestión a través de los medios o canales idóneos.

Pero la rendición de cuentas o *accountability* no sólo tiene que ver con explicar la forma en la que se generan y aplican los recursos financieros del Estado, sino también con dar a conocer en general las actividades que realizan todas las autoridades. En este sentido, los cuerpos legislativos no pueden ser la excepción; sobre todo si nos atenemos a la relevancia que tiene la principal actividad que se desarrolla al seno de estos cuerpos colegiados: esto es, la creación de las normas jurídicas generales que obligan tanto a los ciudadanos, como a todas las demás autoridades y al propio órgano legislativo. De esta manera, es una cuestión ampliamente aceptada por los expertos, que el rendimiento de cuentas favorece el control del poder y mejora la gobernanza.

Existen básicamente dos formas de rendición de cuentas, la horizontal y la vertical. La rendición de cuentas horizontal es aquella que ejercen entre sí los diferentes órganos de poder; y es la que tradicionalmente tiene lugar en los sistemas democráticos republicanos. En cambio, la rendición de cuentas vertical es la que pueden ejercer los ciudadanos directamente, ya sea en lo individual o a través de las organizaciones de la sociedad civil; algo que sólo puede ocurrir cuando la información adecuada se encuentra a disposición de los interesados. Por esta razón en México, en las últimas décadas, se ha buscado la creación de mecanismos institucionales que faciliten la participación ciudadana, y que hagan asequible a las personas la información relativa a la gestión de los problemas públicos. En el caso de los cuerpos legislativos, cuando estos tienen una configuración pluralista, se puede hablar también de la existencia de mecanismos intraorgánicos de control; que son los que ejercen entre sí los diferentes grupos o facciones parlamentarias.

Entre mejores y más efectivos sean los mecanismos de control de poder y de rendición de cuentas, y entre mayor sea la participación ciudadana en este proceso, más sólida puede considerarse la calidad de la democracia en un sistema político. A todo esto, es importante insistir en que la participación ciudadana únicamente puede promoverse cuando existen los canales de comunicación idóneos, es decir, cuando la información es asequible a los gobernados. En otras palabras, si bien es cierto que rendición de cuentas y transparencia son dos cuestiones diferentes, no obstante, en realidad se encuentran estrechamente relacionadas y se refuerzan una a la otra. Esta aseveración no es sólo una consideración teórica, sino que se

trata de uno de los señalamientos que se desprenden de la *Declaración Sobre Transparencia Parlamentaria*, documento elaborado en 2012 por 76 organizaciones de monitoreo parlamentario de más de 53 países, y avalado hoy por órganos legislativos nacionales, subnacionales y transnacionales.

Con el objeto de transparentar el quehacer legislativo, a partir de la reforma de marzo de 2017 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es obligación de las Comisiones permanentes y especiales publicar en el Portal oficial del Congreso las convocatorias a reuniones, el orden del día y demás documentos de apoyo de las mismas con por lo menos 24 horas de anticipación a su celebración; así como las listas de asistencia, actas, registros de votación, minutas, acuerdos, y demás documentos productos de las sesiones dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de las mismas.

Asimismo, a partir de dicha reforma, es también obligación de las Comisiones permanentes y especiales publicar su plan anual de trabajo, punto por demás importante toda vez que las Comisiones son los órganos a través de los cuales el Congreso lleva a cabo un adecuado y más ágil cumplimiento de sus atribuciones, como bien se señala en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Es, pues, con el trabajo de las Comisiones que el quehacer legislativo toma impulso, ya que a través de ellas se analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto y, con ello, se lleva a cabo una validación previa de lo que en el Pleno ha de someterse a votación.

Pero el trabajo de las Comisiones es mucho más complejo y variado, debido a que se espera que sus integrantes lleven a cabo actividades tendientes a conocer **el estado sociopolítico y normativo** de las materias que por competencia les corresponde, con la finalidad tanto de diseñar iniciativas de ley o decreto para mejorar y actualizar el orden jurídico vigente, como de estar en óptimas condiciones de validar las propuestas hechas por otros legisladores. De ahí la importancia de que cada Comisión, tanto permanente como especial, elabore su Plan anual de trabajo, conforme a lo proyectado por la ya citada reforma en materia de parlamento abierto.

Sin embargo, es de señalarse que en dicha reforma no terminaron de definirse los elementos mínimos que debe contener el Plan que cada Comisión permanente y especial está ahora obligada a

elaborar por mandato legal; tampoco se especificó a qué autoridad u órgano interno ha de entregarse dicho documento, ni en qué términos. Mucho menos se habló la importancia de vincular la transparencia a la rendición de cuentas, es decir, el dar a conocer al propio Congreso, así como a los ciudadanos, los resultados efectivos de dicho Plan; esto es, se omitió plantear en términos reales lo que cada Comisión permanente y especial, en efecto, lleva a cabo durante el correspondiente año legislativo, lo cual cobra particular relevancia si se quiere hablar de transparencia parlamentaria, pues ésta no debe entenderse únicamente en lo que respecta a la proyección de actividades a futuro, pues de poco o nada vale decir lo que se hará si, finalmente, no se tiene certeza de cuánto de eso realmente se llevó a cabo.

De ahí que la presente iniciativa tenga por objetivo subsanar ambos aspectos en lo que respecta al modelo de parlamento abierto que hoy se maneja en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz. De esta forma, la propuesta aquí formulada es establecer de manera lo más precisa posible el mínimo de elementos que debe contener el Plan Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; aunque estableciendo tales elementos de manera enunciativa, no limitativa, pues a razón de sus integrantes, será posible incluir puntos adicionales. Se propone también establecer lugar y tiempos precisos para la entrega de los Planes de tal manera que haya certeza en ambos aspectos para los integrantes de las Comisiones y, sobre todo, para el ciudadano que busque informarse al respecto.

Pero además de lo anterior, la presente iniciativa propone la elaboración de un Informe Anual de Actividades que permita conocer de manera precisa y detallada el trabajo que, en efecto, llevaron a cabo las Comisiones permanentes y especiales. Esto, además de permitir que entre pares se conozca el trabajo realizado en Comisiones y se reconozcan y reproduzcan los aciertos, ofrece perfeccionar el proceso de rendición de cuentas y mejorar la cultura parlamentaria al brindar a los ciudadanos información que, de otra manera, sería para ellos difícil localizar.

Quizá sea necesario precisar aquí que el Informe Anual de Actividades que se propone presenten las Comisiones permanentes y especiales, no debe ser confundido con el Informe Anual de Actividades que cada Diputado está obligado a presentar. El primero, corresponde a un trabajo colectivo de

sus integrantes en razón de las competencias y funciones propias de una Comisión legislativa, ya sea permanente o especial; el segundo, es un encargo propio de cada representante político en apego a lo dispuesto en el artículo 17 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con la finalidad de que en este Honorable Congreso del Estado de Veracruz se cuente, en efecto, con un sistema integral en materia de transparencia respecto del trabajo realizado por las Comisiones legislativas permanentes y especiales, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
CUARTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO
SÉPTIMO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRA-
FOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL
ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO PARA EL
GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGIS-
LATIVO DE ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona el párrafo séptimo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

...

...

Es obligación de las Comisiones permanentes y especiales publicar, con 24 horas de anticipación, las convocatorias, orden del día y documentos de apoyo de cada sesión.

...

...

Es obligación de las Comisiones permanentes y especiales presentar un programa anual de trabajo, así como un informe anual de actividades que permita conocer de manera precisa el trabajo realizado durante ese periodo; todo lo anterior en los términos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 43 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

Las Comisiones permanentes deberán entregar el programa anual de trabajo a que se refiere el artículo 38 de la Ley, dentro de los primeros treinta días de inicio de cada año legislativo; las comisiones especiales deberán hacerlo dentro de los primeros treinta días posteriores a su instalación. El programa anual contendrá, por lo menos, los siguientes apartados: introducción, fundamento legal, misión, visión, nombres de los diputados integrantes de la Comisión, objetivos, acciones y cronograma tentativo de actividades.

Por su parte, el informe anual de las Comisiones permanentes y especiales deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes al término de cada año legislativo, con excepción del último informe del ejercicio constitucional de la Legislatura que corresponda, el cual deberá entregarse dentro de los últimos treinta días antes de que finalice la misma; esto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de este Reglamento para el caso de las Comisiones especiales.

Tanto el programa anual de trabajo como el informe anual de actividades, deberán entregarse en Presidencia en los términos señalados en los párrafos anteriores, y hacerse públicos a través del Portal Oficial del Congreso dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse recibido en dicha instancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz. 09 de julio de 2018.

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
PRESENTE

Quien suscribe, Diputado Fernando Kuri Kuri, Coordinador del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" con fundamento en los Artículos 16 fracción III, 20, 34 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA QUE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de planeación democrática que establece la Ley de Planeación es un instrumento fundamental para integrar las políticas públicas a partir del sentir, las demandas y propuestas de los ciudadanos.

Por ello, es fundamental que los planteamientos que hagan los ciudadanos y ciudadanas que viven y producen en el campo veracruzano a quienes han sido elegidos para gobernar, se plasme en un documento programático que dé prioridad al desarrollo integral del campo veracruzano.

En la zona rural de la entidad, los campesinos enfrentan una oferta de diversos programas de apoyo, tanto económicos, sociales y culturales. Sin embargo, la dispersión de estos programas ha generado que su impacto real se diluya y que no haya una integralidad que les permita alentar la producción del campo, al mismo tiempo que mejoran sus condiciones de vida quienes viven en éste.

Es importante destacar la necesidad de que el campo veracruzano cuente con un Programa de Desarrollo Integral que tenga un carácter de prioritario, a efecto de que el sistema de planeación de la entidad, pueda focalizar las políticas públicas que se dirigen a este importante sector de la población de la entidad.

Un programa integral que ayude a que los apoyos productivos, de obra pública, de servicios en vivienda, de educación, de generación de empleo, de comercialización de sus productos, entre otros, tengan un referente específico en un documento de planeación.

Evitar la improvisación en el campo veracruzano, limitar los apoyos dispersos para que se integren en una visión holística para resolver los problemas de los campesinos es prioritario ante la evidencia de que están migrando a las ciudades de Veracruz o de México e, incluso, a los Estados Unidos en busca de oportunidades para alcanzar una mejor vida.

No podremos lograr una atención integral del campo veracruzano si no se construye un documento de planeación que haga un diagnóstico de las necesidades específicas de este importante sector de Veracruz e integre las políticas públicas, las líneas estratégicas y programas de acción en una visión única.

El Programa de Desarrollo Integral del Campo Veracruzano, además de ser prioritario, sería un mecanismo de planeación transversal a todas las dependencias del ejecutivo estatal que inciden con sus programas en apoyo al campesino de la entidad.

Debemos reconocer que los problemas del campo veracruzano son muy diferentes a los que se presentan en las zonas urbanas de la entidad. Reconocer esta diferencia, permitirá construir política pública focalizadas, orientará la gestión gubernamental y ayudará a evaluar el impacto que tiene el campo a partir de los programas de gobierno que se dirigen a este sector de la población.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

Artículo 1. Se reforma el inciso "d)" de la fracción I del artículo 8 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I....

...

d).- Los programas prioritarios, **entre ellos el Programa de Desarrollo Integral del Campo Veracruzano.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 12 de Julio de 2018.

Dip. Fernando Kuri Kuri
Distrito XXVII. Acayucan

Diputada María Elisa Manterola Sáinz

Presidenta de la Mesa Directiva
de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Presente

El suscrito, Diputado José Kirsch Sánchez, del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, bajo la siguiente

Exposición de motivos

Una de las profesiones más nobles que pueden existir en nuestra sociedad es la del médico, en ella se conjuntan una serie de cualidades que debe contar un profesional de la salud, en primer término, el amor a la profesión, un buen médico, al amar su trabajo lo hará con tal dedicación y empeño que será un disfrute el realizarlo. De igual forma, deberá tener un gran respeto a la vida en su sentido más amplio, y consecuentemente a sus pacientes. Así también deberá tener empatía, es decir, ser capaz de ponerse en lugar de su paciente; prudencia, lo que significa actuar sin precipitación y con buen juicio; calidez, un buen trato siempre será apreciado tanto por los pacientes como por sus familiares y responsabilidad, para que su actuar sea ético y apegado a las normas establecidas en la conducta profesional del médico.

La Constitución Política de nuestro país establece en su artículo 4º. que **toda persona tiene derecho a la protección de su salud para lo cual, la Federación y las entidades federativas, a través de la Ley General de Salud, definirán las bases y modalidades para el acceso a estos servicios.**

El servicio médico está pues regulado por las leyes federales y estatales, bajo normas que supervisan, regulan y sancionan cualquier actividad relacionada con la salud de las personas. Esta actividad está regulada por el derecho sanitario, que es la disciplina jurídica especial que define las relaciones entre los usuarios o pacientes y los sistemas nacionales de salud.

El acto médico es definido como el "Conjunto de acciones que recibe el usuario o paciente en los servicios de salud, las cuales tienen como objeto la recuperación del paciente y son realizadas por un profesional de la salud", por lo regular lo realiza un médico, sin embargo también puede ser realizado por enfermeros, odontólogos, obstetras, técnicos, entre otros.

La Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 34: "Se entiende por atención médica al conjunto de servicios que se proporciona a las personas para que disfruten del más alto nivel posible de salud física, mental y emocional". La atención médica en nuestro Estado comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo los servicios de urgencias.

Tanto el acto médico como todos los servicios de salud deben proporcionarse bajo los más altos estándares de calidad y con estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud.

Sin embargo, ninguna persona, sea cual fuere su profesión está exenta de cometer errores, y esto también puede sucederle a los profesionales de la salud, la diferencia de las consecuencias de los errores médicos es que éstos pueden afectar la salud de las personas e incluso llevarlas hasta la muerte.

Es importante precisar que el éxito o fracaso de un acto médico dependerá siempre de múltiples factores que se encuentran implícitos en el mismo, por lo que las circunstancias, el tiempo y el lugar determinan el resultado de un procedimiento médico o quirúrgico.

Cuando existe una complicación médica al profesional de la salud se le puede atribuir inexperiencia, falta de concentración, cansancio, estrés; a un establecimiento médico la insuficiencia de recursos, deficientes instalaciones, falta de material quirúrgico o de curación,

procedimientos mal sistematizados; sin embargo, en muchas ocasiones el organismo del propio paciente reacciona de manera adversa, pudiendo éste tener reacciones a la anestesia, algún infarto, subida de presión, entre muchas otras situaciones que se dan y que a pesar de los análisis preoperatorios suelen ocurrir, es decir, un evento adverso en un acto médico no siempre es exclusivo o atribuible al médico o profesional de la salud, por lo que hay que tener mucha cautela a la hora de emitir juicios en contra de ellos.

Todo lo anteriormente expuesto lo refiero en virtud de que vemos con frecuencia la criminalización de la práctica médica y el linchamiento mediático del que son objeto, prueba de ello son los casos ocurridos en el Estado de Tabasco en el que el médico traumatólogo Luis Alberto Pérez fue acusado de homicidio doloso por el fallecimiento de un menor, a quien le fue practicada una cirugía en el brazo izquierdo y, de acuerdo con las investigaciones, el menor tuvo una reacción alérgica a la anestesia.

Según informes de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en el año 2016, ésta recibió alrededor de 2,000 acusaciones por parte de pacientes que se quejaron por malas prácticas médicas.

Es importante reconocer el trabajo que desempeñan los galenos, que en muchas ocasiones trabajan con los elementos mínimos que se requieren para un tratamiento o una cirugía, que tienen que laborar jornadas extenuantes y recorrer distancias lejanas para llevar salud a la población más vulnerable, son seres humanos de gran valía, que con su saber y hacer salvan millones de vidas en el mundo. Pero tengamos mucho cuidado en reconocer que también son seres humanos y que pueden errar como cualquiera, sin con ello se lleve dolo o mala fe. Ningún médico entra a un quirófano con la intención de quitarle la vida a su paciente, y si ello ocurre, por algún evento inesperado, deberá revisarse muy cuidadosamente su actuar, siempre basándose en los protocolos correspondientes en estos casos.

Es por ello que propongo reformar el artículo 47 de la Ley de Salud del Estado a efecto de que, en primer término, el usuario de los servicios de salud pueda decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos y en segundo término que, cuando exista el consentimiento informado y aceptado mediante firma por parte del usuario o por los familiares de los riesgos que conlleva determinado tratamiento médico o intervención quirúrgica y éstos se lleven a cabo en estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas, se excluirá de responsabilidad penal al prestador de los servicios de salud.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo primero: Se reforma el artículo 47 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.-Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas, de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

Cuando exista el consentimiento informado y aceptado mediante firma por parte del usuario o por los familiares de los riesgos que conlleva determinado tratamiento médico o intervención quirúrgica y éstos se lleven a cabo en estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas, se excluirá de responsabilidad penal al prestador de los servicios de salud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE:

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 09 de julio de 2018

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34, Fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8, Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2001, esta Soberanía recibió una iniciativa para la creación del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscrito por el entonces Titular del Ejecutivo y el cual fue publicado en la Gaceta Oficial número 67 de fecha 3 de abril de la referida anualidad. Este ordenamiento incluía la creación del Impuesto del 2% sobre Nóminas, considerándose la afectación del 100% de los ingresos derivados de este concepto a un Fideicomiso Público encargado de financiar el gasto de obra pública.

Actualmente, este impuesto se encuentra regulado en el Título Primero del ya citado ordenamiento jurídico y establece como sujetos a las personas físicas y morales, así como, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos y los fideicomisos de los tres órdenes de Gobierno. Es importante destacar que la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la Dependencia del Poder Ejecutivo, responsable de la recaudación y administración de este impuesto.

El Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal es el principal ingreso dentro del rubro de impuestos del Gobierno de Esta-

do, siendo la más importante recaudación dentro de las finanzas públicas, ya que a través de éste, se puede detonar la inversión en infraestructura y el apoyo a micro y pequeñas empresas, pues inclusive desde su creación hasta el año 2008, cumplió con dichas funciones.

Lo anterior se robustece en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, donde se señala que el Impuesto sobre Nóminas y Asimilables asciende a tres mil cuatrocientos millones de pesos; el cual, en comparación con otros tributos resulta suficiente para destinarse a obra pública.

El 23 de septiembre de 2015, mediante oficio número 233/2015, el ex mandatario estatal Javier Duarte de Ochoa, presentó a la LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero, misma que fue aprobada el 8 de octubre del 2015, modificando completamente los fines de esta contribución.

El impuesto al trabajo personal se desvirtuó del fin para el que fue creado, que era apoyar a la infraestructura y así generar obra pública, en la cual empresas veracruzanas pudieran participar; no obstante, los ingresos de este gravamen se destinaron exclusivamente al pago de deuda pública y saneamiento financiero, esto es, comenzaron a utilizarlo como la "caja chica" de la Administración Pública pasada, sujeto a todo tipo de opacidad.

Atento a lo anterior, podemos apreciar que la estrategia de la administración de aquel entonces, fue degenerar el destino original del gravamen con el objeto de poder disminuir la falta de liquidez de las finanzas y pretender ocultar la crisis financiera que hasta nuestros días sigue afectando el Estado.

Es importante mencionar que, ha sido una demanda de los empresarios veracruzanos que la recaudación total de este impuesto sea destinada al financiamiento de obra pública, tal como se estableció desde un principio, pues con ello se contribuye al desarrollo de la infraestructura de nuestra entidad, para de esta manera generar obra pública en la cual empresas veracruzanas se vean beneficiadas al participar y también mediante estas acciones, se genere empleo; ello se les dotará de certeza al saber que el dinero recaudado de su contribución será destinado para los fines citados.

Todos los impuestos cuentan con un papel fundamental para el desarrollo económico del país o de alguna región en particular, en este caso nuestra Entidad, pues con ellos se logra la obtención de recursos que en muchas ocasiones pueden destinarse al fomento de algún sector económico en particular, en este caso, el impuesto sobre la nómina, procura el fomento y desarrollo económico mediante el destino de capital para el financiamiento de obra pública, lo que en su caso, permite generar mano de obra, reactivar la economía de dicho sector y por consiguiente generar empleos.

Por esta razón el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional considera imprescindible reformar el artículo 105 del Código Financiero a efecto de incorporar nuevamente que la recaudación total del multicitado impuesto, se destine para el financiamiento de obra pública, pues no solo resulta una demanda de todos los veracruzanos, sino, es necesario para la correcta ejecución del gasto público, pues no debemos olvidar que las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus atribuciones, deben cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad y transparencia de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos someten a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 105 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105. La recaudación total, proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará para el financiamiento de obra pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a
12 de julio del 2018

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAÍNZ

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL

DIP. TITO DELFÍN CANO

DIP. JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ AMBELL

DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE

DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS

DIP. HUGO GÓNZALEZ SAVEEDRA

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ

DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS

DIP. C. BASILIO PICAZO PÉREZ

DIP. JUDITH PINEDA ANDRADE

DIP. BINGEN REMENTERIA MOLINA

DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO

DIP. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ

DIP. REGINA VAZQUEZ SAUT

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, y Diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción III Bis al artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adolescencia es una etapa de descubrimientos y transformaciones en la vida de los seres humanos, en la que se plantean constantemente cuestiones relacionadas con la independencia y la identidad; en ese contexto, muchos adolescentes se enfrentan a decisiones difíciles vinculadas con la familia, la escuela, la sexualidad y, en general, con su interacción social, que tienden a aumentar en importancia durante el tránsito hacia la adultez.

Sin ser propiamente niños ni adultos, los adolescentes experimentan una transición compleja, desde lo físico a lo emocional, en la que resulta fundamental la orientación y el apoyo de los padres de familia y de quienes forman parte de su entorno cotidiano. Una buena o mala decisión tomada en esta etapa, al amparo de una incipiente independencia, puede llegar a marcar el rumbo de vida de una persona.

Entre las decisiones más importantes que deben tomar muchos adolescentes y algunos que apenas han cumplido la mayoría de edad se encuentra, sin duda, la de elegir una carrera profesional, a partir de intereses, cualidades y capacidades personales; de dicha elección, tomada cuando están por concluir sus estudios de nivel medio superior, dependerá en buena medida el futuro de esos jóvenes.

La determinación de la profesión a la que alguien pretende dedicarse es crucial en la historia de vida académica de los educandos; no obstante, son comunes los casos en que los jóvenes carecen de elementos objetivos para hacer su elección, la que se torna aún más complicada cuando no existe una orientación

vocacional eficiente o un real autoconocimiento de aptitudes y capacidades personales.

Por ello, a fin de evitar que los jóvenes tomen una mala elección sobre su destino profesional es primordial que en las instituciones educativas de nivel medio superior se desarrollen programas idóneos de orientación vocacional, que faciliten a los educandos la valoración de sus habilidades, preferencias, necesidades, aspiraciones, intereses, aptitudes y conocimientos.

Con una orientación vocacional eficiente se resolverían las dudas de los estudiantes sobre las opciones profesionales y su demanda en el mercado laboral; asimismo, se fomentaría el autoconocimiento de las aptitudes personales y se proporcionarían informes acerca de las ofertas educativas y programas de estudio de las instituciones de educación superior. La conjunción de toda esta información contribuiría a que el alumno tenga mayores elementos para hacer su elección.

Como se ha señalado, la falta de orientación vocacional incide en la deserción escolar. Aun cuando no hay cifras oficiales al respecto, es pertinente mencionar que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sólo 8 de cada 100 alumnos que comienzan sus estudios en la universidad logran terminarlos, siendo las principales causas de deserción el disgusto o el poco interés en el estudio (37.4%), y por razones económicas (35.2%)⁷.

Entre los principales motivos del primer indicador de deserción escolar mencionado se encuentra la mala elección por parte del educando de la carrera profesional a cursar, al encontrarse en la vida académica cotidiana que la opción elegida no se corresponde realmente con sus intereses y que los programas de estudio son ajenos a sus capacidades o aptitudes personales.

Con base en lo anterior, consideramos indispensable trabajar en la actualización de los sistemas de orientación vocacional y atender las inquietudes de los jóvenes en esa materia, brindar a éstos información de calidad y contribuir con ello a su pleno desarrollo, mediante procesos que les permitan su posterior incorporación exitosa a la vida social, en general, y a la laboral, en lo particular, con la mejor herramienta de transformación individual: el conocimiento.

Por esa razón, las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional proponemos adicionar una disposición a la ley local de educación, concretamente en el artículo en el que se establecen los fines específicos de la educación superior que deben propiciarse en el educando, que enfatice en la importancia

de la orientación vocacional en el desarrollo académico de los jóvenes veracruzanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción III Bis al artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. a III. ...

III. Bis. La adquisición de información que le permita elegir una opción profesional, mediante sistemas de orientación vocacional que fomenten la valoración de sus habilidades, intereses, preferencias, necesidades, aspiraciones, aptitudes y conocimientos; y

IV. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Ver., a 10 de julio de 2018

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán

Dip. Juan Manuel Del Castillo González

Dip. Janeth García Cruz

Dip. Emiliano López Cruz

Dip. Ángel Armando López Contreras

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado

Dip. José Roberto Arenas Martínez

⁷ <http://terceravia.mx/2016/05/educacion-superior-en-mexico-datos-fusilar-optimismo/>

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE**

Cintha Amaranta Lobato Calderón, Diputada a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 27 de julio de 2017, presenté ante esta Soberanía la Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Planeación y de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Esta Iniciativa fue aprobada por el pleno este pleno el día once de diciembre de ese año y publicada en la Gaceta Oficial del jueves veintiuno de diciembre del año pasado.

Este hecho constituyó un hito en el ámbito municipal y puso a Veracruz a la vanguardia del municipalismo en México. Los integrantes de esta honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, podemos sentirnos orgullosos de que estamos fortaleciendo el federalismo, haciendo los cambios legislativos necesarios para dotar a los municipios de mayores capacidades para planear su propio desarrollo.

La síntesis de estos cambios es: que hoy los municipios cuenta con planes estratégicos con un horizonte de hasta veinte años; que se ha creado la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo; que los ayuntamientos pueden crear libremente los institutos municipales de planeación como entes gestores y articuladores de los planes municipales de desarrollo; que los planes deberán aplicarse y ser evaluados permanentemente y actualizarse al menos una vez al año, y; finalmente que un Plan Municipal de Desarrollo no podrá ser desechado

por un nuevo ayuntamiento a menos que se permanencia se someta a plebiscito.

La importancia de dotar a los municipios de esta legislación consiste en que ahora están en condiciones de construir un verdadero sistema municipal de planeación que será el sólido andamiaje para construir gobiernos fuertes y consolidados capaces de detonar el desarrollo, de enfrentar los nuevos desafíos de la actualidad, como lo son el combate a la pobreza, la inseguridad, la contaminación del medio ambiente, el cambio climático y el aumento de las demandas sociales.

Como lo expresé en esta tribuna en aquella ocasión, esta profunda reforma era un gran primer paso hacia la consolidación de una cultura de la planeación municipal estratégica, democrática que será la detonadora del desarrollo sostenible.

Hoy, al contar ya con esos planes municipales de desarrollo que se supone están diseñados para un largo plazo, que deben evaluarse y actualizarse constantemente y que no poden se modificados en su totalidad, tenemos que dar un segundo gran paso para consolidar ese cambio de paradigma.

Se trata de armonizar lo que aún conserva la Ley, con las nuevas disposiciones que nos dio aquella reforma, se trata de poner reglas claras que eviten confusiones a las autoridades municipales actuales y sobre todo a las que vendrán después.

La iniciativa que hoy presento al pleno, armoniza y continúa con la gran reforma Municipalista en materia de planeación municipal que se está consolidando en esta honorable legislatura, y que junto con otras más que esperan ser dictaminadas en comisiones, dotarán a los doscientos doce municipios de Veracruz de un andamiaje legal moderno y funcional que permitirá tener gobierno municipales fuertes, eficaces, modernos y funcionales que obtendrán mejores resultados para todos los veracruzanos.

Esta iniciativa incorpora a los Institutos Municipales de Planeación al Sistema Estatal de Planeación Democrática que contempla esta Ley. Y acorde a ello, establece que los Ayuntamientos tendrán un Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo.

También establece los tiempos claros en que deben enviarse a este honorable Congreso las actualizaciones a los Planes Municipales de Desarrollo

para su publicación en la Gaceta Oficial; y a su vez contempla los tiempos y las formas para cada uno de los supuestos que se pueden presentar al actualizar los planes.

Actualiza las competencias de los Ayuntamientos de acuerdo a la reforma del año pasado y fija las competencias de los Institutos Municipales de Planeación para así armonizar los Sistemas de Planeación Democrática tomando en cuenta a los Comités de Planeación Municipal, los Consejos Municipales de Desarrollo y los demás consejos y comités municipales que establecen las distintas leyes.

Esto permitirá que haya mayor participación de la sociedad a la hora de elaborar los Planes, y articula a los diversos comités para que puedan intervenir de manera ordenada, adecuada y eficaz en todo el proceso de la planeación municipal.

Con esta Iniciativa, se clarifica la evaluación de los planes, y armoniza a esta Ley de Planeación con los avances que han tenido otras leyes y que obligan a los ayuntamientos a implementar un Sistema de Evaluación del Desempeño que hasta hoy no existía.

Esta iniciativa que hoy presento es el resultado de un trabajo arduo en el que la voz de todos ha estado presente. A lo largo de un año y ocho meses realizamos múltiples reuniones de trabajo, foros de legislación ciudadana, mesas de diálogo con autoridades municipales electas, con servidores públicos municipales, académicos, expertos municipalistas, organizaciones de la sociedad civil, universidades, colegios y barras de abogados.

El resultado de muchas horas de propuestas, estudio, reflexión y análisis están plasmadas en esta iniciativa, agradezco y felicito a todas las personas que intervinieron en su elaboración, que tuvo como único fin el de darnos un andamiaje legal para consolidar la cultura de la planificación estratégica en los municipios.

Con esto, aseguramos planes duraderos, pero también editables y mejorables, garantizamos la participación democrática de todos los actores en los territorios municipales, y además ponemos reglas claras para que la planeación sea un acicate para el desarrollo integral de los municipios.

Por las razones anteriormente expuestas, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Cuarta Le-

gislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversos párrafos de los Artículos 7º, 9º, 27 y 32; de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7º. El Sistema Estatal de Planeación Democrática, contará con:

I.- Una estructura institucional constituida por las dependencias estatales y municipales responsables de la formulación, instrumentación, control y evaluación de los programas, por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano **y los Institutos Municipales de Planeación.**

II.- Una infraestructura de apoyo constituida por las instituciones y organismos sociales y privados que participen dentro del Sistema.

III. El Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano se integrará con un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los representantes de los **Institutos Municipales de Planeación** de los municipios que integran las Zonas Metropolitanas, un representante del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CDMVER), un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, **un representante de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz** y expertos. El subcomité actuará por Zona Metropolitana.

Artículo 9º. La competencia, en materia de planeación se distribuye conforme a lo siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- A los Ayuntamientos del Estado, les compete:

a) **Implementar los Sistemas Municipales de Planeación Democrática de los cuales formarán parte las Comisiones Edilicias de Planeación del Desarrollo Municipal, el Instituto Municipal de Planeación, el Comité de Planeación Municipal, el Consejo de Desarrollo Municipal, los demás consejos y comités municipales de participación social que determinan las diversas leyes, cada uno dentro de sus facultades y competencias.**

b) Remitir **las actualizaciones de** los planes municipales de desarrollo a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para su conocimiento, opinión y observaciones.

c) Aprobar, ejecutar, **evaluar, actualizar** y publicar el Plan Municipal de **Desarrollo y sus actualizaciones.**

d) Convenir con el Ejecutivo del Estado, su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

e) Remitir el Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal a la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano del Congreso del Estado, para su conocimiento, opinión y observaciones; sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan a la autoridad competente en materia territorial y ambiental.

f) Publicar y ejecutar, previa aprobación del Cabildo, su Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal.

g) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

VII.- A **los Institutos Municipales de Planeación**, les compete:

a) **Elaborar, ejecutar, evaluar, actualizar sus** Planes Municipales de Desarrollo **y coordinar la elabo-**

ración e implementación de los programas presupuestarios.

b) Asegurar **la participación social y privada en todos los momentos de la planeación**, la congruencia de sus programas, con su propio Plan Municipal, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, en su caso los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal, así como otros planes municipales **y agendas internacionales para el desarrollo suscritas por México.**

c) Coordinar la elaboración de los programas **presupuestarios, e implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño en términos del Artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes en la materia.**

d) **Revisar y evaluar permanentemente la aplicación y los resultados del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, actualizarlos, y en su caso formar parte de los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Metropolitano.**

e) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

VIII. A los Comités de Planeación Municipales, compete:

a) **Coadyuvar con los Ayuntamientos a través de sus Institutos Municipales de Planeación** en la formulación, actualización, instrumentación, control, evaluación **y actualización** del Plan Municipal de Desarrollo.

b) Colaborar en la formulación **de los programas presupuestarios de cada una de las áreas de las administraciones públicas municipales.**

c) Colaborar en su caso con los **Subcomités de Planeación para el Desarrollo Metropolitano**, en la formulación y definición conjunta de los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal que correspondan a cada uno.

d) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 26. Los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios del Estado deberán tener una visión estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo, con posible vigencia de hasta veinte años;

deberán actualizarse al menos una vez al año y someterse a la aprobación en sesión de Cabildo para su publicación. Antes de publicarse las actualizaciones en la Gaceta Oficial del estado, los ayuntamientos las remitirán al Congreso del Estado, a efecto de que éste proceda conforme con lo previsto por el artículo 9 fracción VI, inciso b), de esta ley.

El Plan precisará los objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, debiendo contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinando los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales, deportivas y culturales a desarrollarse, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las leyes y reglamentos de la materia, en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, los programas que se deriven del plan deberán realizarse conforme a lo anterior.

Si existiere omisión en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a realizar dentro del mismo, se estará a lo dispuesto por el Capítulo VII denominado "De la Responsabilidad Administrativa" del Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 27. El Plan Municipal indicará las estrategias, programas, acciones que deban realizarse a mediano y largo plazo, así como los instrumentos de medición y evaluación necesarios para su seguimiento y actualización, y asegurará la continuidad de los programas y acciones, más allá de los periodos constitucionales, con una posible vigencia de hasta veinte años.

El Plan Municipal de Desarrollo podrá actualizarse de acuerdo a las nuevas realidades del municipio, a los resultados obtenidos, y al seguimiento y evaluación realizados al mismo, y no podrá ser modificado en su totalidad.

En caso de que se requiera de un nuevo Plan Municipal de Desarrollo se someterá a plebiscito la permanencia del plan vigente; **si el resultado de este plebiscito determina la elaboración de un nuevo Plan se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 30 de esta Ley.**

El Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal, deberá actualizarse por la siguiente administración municipal ante el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal.

Artículo 30. **Si el Plebiscito lo determina, el Ayuntamiento elaborará un nuevo Plan Municipal de Desarrollo en los términos que marca la ley, debiendo ser aprobado por el Cabildo y tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Antes de su publicación los ayuntamientos deberán remitirlo al Congreso del Estado a efecto de que éste proceda conforme con lo previsto por el artículo 9 fracción VI, inciso b), de esta ley.**

Artículo 32. El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, serán revisados y evaluados permanentemente, y serán actualizados con base en las condiciones y circunstancias imperantes. Las actualizaciones que se hagan deberán publicarse en el tablero de avisos y en la página de transparencia en cuanto sean aprobadas por el Cabildo, y al menos una vez al año en la Gaceta Oficial treinta días antes del inicio del siguiente ejercicio, **debiéndose enviar al congreso para los efectos de Ley antes de su publicación.**

En el primer año de ejercicio constitucional, los Ayuntamientos someterán a la aprobación del Cabildo las actualizaciones de sus planes municipales de Desarrollo vigentes para su publicación en un plazo no mayor a 45 días contados a partir de la fecha de su toma de posesión. Antes de publicarse las actualizaciones en la Gaceta Oficial del estado deberán remitirlas al Congreso del Estado para los efectos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ

Presidente de la mesa directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado

PRESENTE

Quien suscribe, Sergio Rodríguez Cortés, diputado independiente a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Federico Estévez Estévez, profesor de ciencia política en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), considera que pese a existir en la Constitución federal el derecho de todo mexicano de ser votado, en el caso de aquellos que tienen un parentesco con quien detenta el mismo cargo al que se aspira es como tener un "nepotismo tácito".

(Cfr. <https://www.animalpolitico.com/2018/05/candidatos-familiares-nepotismo/>).

Las leyes deben adecuarse al contexto histórico que nos toca vivir, y en la democracia que estamos construyendo con la elección del año 2018, hemos atestiguado el intento de refundar los cacicazgos políticos familiares.

Veracruz es el caso más claro de intento de heredar el poder, al haberse presentado como candidato al gobierno del Estado, Miguel Ángel Yunes Márquez, hijo del gobernador en funciones. Un hecho que indudablemente la población reprobó y así lo manifestó en las urnas, negándole el triunfo.

Pero no es el único caso que se presentó. En Morelos, Rodrigo Gayosso Cepeda, hijastro del gobernador Graco Ramírez, compitió a suceder en el cargo a su padrastro. Por si fuera poco, la esposa del hijastro del gobernador en funciones, Melissa

Torres Sandoval, se registró como candidata a diputada local por la vía plurinominal.

En Guerrero, Napoleón Astudillo Martínez, primo del gobernador Héctor Astudillo Flores, se registró como candidato a diputado federal del distrito nueve en Acapulco.

No nos oponemos a que un ciudadano proveniente de una familia de políticos compita por un cargo de elección popular, pero sí manifestamos total oposición cuando este tiene una ventaja evidente, un conflicto de interés, al tener a un familiar cercano en el poder, que le redunda beneficios e impiden una competencia justa y que, además, se trata de sucederlo en el mismo cargo.

No permitamos que se generalice esta forma de nepotismo, no olvidemos a los extremos que podemos llegar, como cuando el expresidente José López Portillo declaraba en relación con su hijo José Ramón, a quien había dado el cargo de subsecretario de Programación y Presupuesto en su gobierno, que era, cito: "el orgullo de mi nepotismo".

Algunas entidades federativas, como Oaxaca y Chiapas, han prohibido las candidaturas cuyos cargos a suceder están ocupados por un familiar. En Veracruz y en todo el país evitemos que se sigan presentando estos casos contrarios al camino democrático que México ha tomado.

En materia de transparencia se introdujo el concepto "conflicto de interés", como parte de las declaraciones que tienen que hacer los servidores públicos al tomar un cargo. Pero en materia electoral, el conflicto de interés, que es una forma de corrupción, no la hemos detenido.

Es tiempo de que, al amparo de la corriente democrática que impulsa al país, empecemos a hacer cambios sustantivos, para que nunca más se vuelvan a presentar candidatos, que en los hechos son apoyados desde la esfera del poder para mantener el control político de un municipio, entidad federativa o del país.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL

ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo único. Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. **En ningún caso un ciudadano podrá registrarse como candidato si tiene una relación de parentesco, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, a suceder al Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal;**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá adecuar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de su vigencia.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 9 de julio de 2018.

Dip. Sergio Rodríguez Cortés

Diputado Independiente

PROYECTOS DE DECRETO

DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26, Y REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **adiciona** un inciso d) a la fracción I del artículo 26, y se **reforma** la fracción XXI del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. ...

a) a c)...

d) Recibir el informe anual del Gobernador sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

II....

Artículo 49. ...

I. a XX. ...

XXI. Presentar ante el Congreso del Estado, el 15 de noviembre de cada año, un informe escrito acerca del estado que guarda la administración pública. El Congreso realizará el análisis del Informe, y citará a los Secretarios del Despacho o equivalentes, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

Concluida la comparecencia de los Secretarios de Despacho o equivalentes, el Gobernador comparecerá ante el Pleno del Congreso a responder las preguntas que le formulen los Diputados;

XXII. a XXIII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FORTALECIMIENTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, FAMILIA, MATRIMONIO Y EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo sexto del artículo 5, las fracciones I, III, IV y V del artículo 15, la fracción I del artículo 16, el artículo 17, las fracciones XI y XV del artículo 49, el Apartado A del artículo 66 y la fracción XVI del 71 y se adicionan los párrafos cuarto, quinto, y sexto, al artículo 4, recorriendo en su orden los subsecuentes, un párrafo que será el tercero del artículo 10, recorriendo en su orden los subsecuentes, las fracciones VI y VII al artículo 15, el inciso d) a la fracción IX del artículo 33, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

La familia es el elemento fundamental de la sociedad y debe ser protegida y apoyada por la sociedad y el Estado, a fin de que su entorno les garantice a todos sus miembros las condiciones necesarias para alcanzar un óptimo desarrollo.

El matrimonio es una institución de interés público y el fundamento de la familia; como tal debe ser protegido por el Estado. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el desarrollo integral de la familia como un elemento indispensable para el dise-

ño, ejecución, seguimiento y evaluación de, los programas y políticas públicas del Estado y los Municipios.

A fin de garantizar el respeto del interés superior de la niñez, todos los niños y niñas tienen el derecho a crecer en su familia, bajo el cuidado y protección de sus padres. En el caso de orfandad de padres de un menor o si fuese privado de manera definitiva de su familia de origen, se deberá asegurar su cuidado y protección por padres adoptivos. El Estado no puede por ninguna causa privar deliberadamente a un niño de este derecho.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5. ...

...

...

...

...

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas y pueblos originarios a promover su desarrollo equitativo y sustentable; y a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley se les reconocerá, haciendo efectivo el derecho a ser consultados e impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad y combatirán toda forma de discriminación.

Artículo 10. ...

...

Los padres tienen el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos; incluyendo la correspondiente al desarrollo de las aptitudes intelectuales, morales, la educación sexual, las actitudes y virtudes, atendiendo a los principios establecidos en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

a) a i). ...

...

...

Artículo 15. ...

I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de referendo, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo, validación y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

II. ...

III. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación;

IV. A incidir individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, propuesta, ejecución, evaluación, aprobación y control del ejercicio de la función pública a través de los siguientes instrumentos de Participación Ciudadana:

a) Plebiscito;

b) Referendo;

c) Iniciativa Popular;

d) Consulta Popular;

e) Consulta Ciudadana;

f) Rendición de Cuentas;

g) Revocación de Mandato;

h) Difusión Pública;

i) Colaboración Ciudadana;

j) Red de Contralorías Ciudadanas;

k) Audiencia Pública;

l) Recorridos del Presidente Municipal;

m) Organizaciones ciudadanas, y

n) Asamblea Ciudadana.

La ley establecerá los términos en que se implementarán cada uno de los instrumentos de Participación Ciudadana, así como los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan, corrompan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Votar y participar en términos de la ley, en la Iniciativa Popular, el referendo, el plebiscito, la Consulta Ciudadana, la Consulta Popular y la Revocación de Mandato, los que se sujetarán a lo establecido en la Ley de la materia.

VI. A decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento comunitario y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos del Estado de Veracruz. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

VII. Los demás que establezca esta Constitución y la ley.

Artículo 16. ...

I. Votar y participar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos, referendos, consultas populares y

revocación de mandato, en los términos que señalen esta Constitución y la ley;

III. ... a V. ...

Artículo 17. El Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La capital y sede oficial de los poderes del Estado es el municipio de Xalapa-Enríquez.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona, asamblea o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo lo previsto en las fracciones XXXIII del artículo 33 y III del artículo 65 de esta Constitución.

El Estado garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan el Estado de Veracruz, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

El Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley. El Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo deberán ser sometidos a plebiscito.

Los poderes públicos, los organismos autónomos y los Ayuntamientos están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las

autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

El Gobierno del Estado, los organismos autónomos y los Ayuntamientos tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

La ley regulará los instrumentos de participación ciudadana señalados en la fracción IV del artículo 15 de esta Constitución. En el ámbito estatal, los procedimientos de plebiscito y referendo tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito municipal el procedimiento tendrá como base el procedimiento edilicio del Cabildo.

Los ciudadanos, las y los integrantes del Congreso y el Gobernador del Estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito, así como de solicitar la realización de consultas populares, en términos de esta Constitución y la ley.

El referendo será obligatorio en los siguientes casos:

- a) Para la reforma total o la abrogación de las disposiciones de esta Constitución; y
- b) Para los demás casos que establezcan esta Constitución y la ley.

Artículo 33. ...

I. ... a IX. ...

a). ... a c). ...

d) La solicitud de referendo, plebiscito y consulta popular en los términos que establece esta Constitución y la Ley.

Artículo 49. ...

I. ... a X. ...

XI. Convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo, plebiscito o consulta popular, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades del Estado;

XII. ... a XIV. ...

XV. Proponer al Congreso la suspensión de uno o más ediles, así como la suspensión o desaparición de uno o más Ayuntamientos;

XVI. ... a XXIII. ...

Artículo 66. ...

APARTADO A. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consulta popular, consulta ciudadana y revocación de mandato la realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado conforme a las siguientes bases:

a). ... a f). ...

Artículo 71. ...

I. ... a XV. ...

XVI. Convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo, plebiscito o consulta popular, cuyos resultados serán obligatorio para las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.-El Congreso de Estado en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto, emitirá la Ley en materia de instrumentos de participación ciudadana para el Estado de Veracruz.

TERCERO. El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa

días hábiles, deberá hacer las adecuaciones necesarias a las Leyes correspondientes en términos del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII al artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

...

...

I. a VI. ...

VII. La publicación de las disposiciones normativas de observancia general, así como la de aquellas obras literarias y de investigación que contribuyan a la formación del pueblo veracruzano, estará a cargo de la Editora de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Editora publicará todas las disposiciones normativas de observancia general y demás actos que expidan los Poderes del Estado, las personas de derecho público con autonomía reconocida por esta Constitución Política, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y la administración pública paramunicipal, a través de la Gaceta Oficial, que será el órgano informativo del Gobierno Constitucional del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de carácter permanente e interés público.

La Gaceta Oficial se editará en la ciudad de Xalapa-Enríquez, aun cuando sus talleres se ubiquen en otro municipio, y se repartirá ampliamente en el territorio del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se editará con un tiraje suficiente de ejemplares para garantizar su distribución gratuita en los términos que señale la ley, además de poder destinarla a la venta particular.

En la Gaceta Oficial se publicarán:

- a) Los actos jurídicos o resoluciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes, ordenen su publicación;
- b) Las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado, sancionados y promulgados por el titular del Poder Ejecutivo;
- c) Los acuerdos y demás resoluciones expedidos por el Congreso del Estado;
- d) La compilación de leyes estatales que realice el Congreso del Estado, en el mes de octubre del año en que finalice la Legislatura en funciones;
- e) Los decretos, reglamentos y acuerdos del Ejecutivo del Estado;
- f) Los acuerdos, circulares y demás normas de observancia general de las dependencias centralizadas de la administración pública del Estado;
- g) Los reglamentos y acuerdos expedidos por el órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, así como los demás actos jurídicos e instrumentos que conforme a la ley deban ser publicados;
- h) Las actas, documentos o avisos de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado que conforme a la ley de-

ban ser publicados, o se tenga interés en hacerlo;

l) Los acuerdos y demás normas de observancia e interés general emitidos por el Poder Judicial del Estado;

j) Los reglamentos y acuerdos expedidos por los titulares de las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o de la ley, así como los demás instrumentos que conforme a éstas deban ser publicados, o cuando se tenga interés en hacerlo;

k) Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos y normas de observancia general expedidos por los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como los demás actos jurídicos e instrumentos que conforme a la ley deban ser publicados, o se tenga interés en hacerlo;

l) Los reglamentos y acuerdos expedidos por el órgano de gobierno de las entidades paramunicipales de la administración pública Municipal, así como los demás actos jurídicos e instrumentos que conforme a la Ley deban ser publicados;

m) Las actas, documentos o avisos de las entidades paramunicipales de la administración pública municipal que conforme a la Ley deban ser publicados, o se tenga interés en hacerlo;

n) Los actos jurídicos o resoluciones que por su importancia así lo determinen las autoridades del Estado;

o) Las convocatorias de los procedimientos administrativos de licitación pública;

p) Las concesiones;

q) Las actas, documentos o avisos de particulares que conforme a la Ley deban ser publicados, o se tenga interés en hacerlo; y

r) Los demás que dispongan las Leyes.

La Editora contará también con facultades para planear, producir y publicar libros que promuevan la cultura, la historia y la identidad del Estado, así como investigaciones que tengan como objeto explicar el pasado y el presente de la entidad.

El Congreso designará al titular de la Editora de Gobierno, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con el procedimiento que determine la ley. El titular de la Editora durará en su cargo cinco años, no podrá ser reelegido y sólo se le podrá remover por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Constitución.

Para ser titular de la Editora de Gobierno se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 58 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá adecuar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de su vigencia.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA, DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, y la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Segunda Sesión Ordinaria del Segundo Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, acordaron turnar a estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, de Derechos de la Niñez y la Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; la Iniciativa con Proyecto de Ley por el que se crea la Ley Estatal para la Atención y Protección de Personas con Trastorno del Espectro del Autismo, presentada por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de MORENA y la Iniciativa con Proyecto de Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón y a la que se adhieren los diputados José Kirsch Sánchez y Carlos Antonio Morales Guerevara, respectivamente.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV; 35, fracciones I y II y 38 de la Constitución Política, 18 fracción I y IV, 38 y 39, fracciones VII, VIII y XXXII; 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 59, 61, 62, 65, 75,76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, de Derechos de la Niñez y la Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables emiten su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante esta Soberanía el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, la **Iniciativa de Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

2.- La Diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, presentó ante el Pleno, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, la **Iniciativa con Proyecto de Ley por el que se crea la Ley Estatal para la Atención y Protección de Personas con Trastorno del Espectro del Autismo.**

3.- La Diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, presentó ante esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, y a la que se adhieren los Diputados José Kirsch Sánchez y Carlos Antonio Morales Guevara.

4.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conoció de las iniciativas mencionadas en el antecedente 1 y 2, en sesión ordinaria, celebrada el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete y acordó turnarla a estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, de Derechos de la Niñez y la Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, a través de los oficios SG-SO/2do./1er./439/2017, SG-SO/2do./1er./436/2017; SG-SO/2do./1er./440/2017, SG-SO/2do./1er./437/2017; SG-SO/2do./1er./441/2017 y SG-SO/2do./1er./438/2017 respectivamente, ambos de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

5.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció de la iniciativa mencionada en el antecedente 3, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete y acordó turnarla a estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, de Derechos de la Niñez y la Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, a través de los oficios SG-DP/2do./1er./103/2017, SG-DP/2do./1er./104/2017 y SG-DP/2do./1er./105/2017 respectivamente.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.
- II. En su iniciativa, las y los Diputados del Partido Revolucionario Institucional manifiestan que en virtud de la expedición de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que pretende tutelar los derechos de las personas que la padecen, así como establecer las condiciones generales que deben regir en su espacio de actuación, a las instituciones públicas, sociales y privadas, para garantizar que quienes viven con la condición del espectro autista puedan tener una vida digna, incluyente y tutelada por el Estado Mexicano. Hacen mención además que en el citado ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince, se estableció en su artículo tercero transitorio que "el H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta ley, y la derogación de aquellas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley". En tal sentido, advierten los iniciantes, el plazo para que en nuestro Estado se lleve a cabo la armonización ordenada ha finalizado, por lo que someten a consideración de este Congreso un Proyecto de Ley que no sólo haga cumplir con el requisito legal, sino que también propicie el correcto funcionamiento de las instituciones, que convierta al Estado en garante de la protección de los derechos humanos de las personas con esa condición, así como de su inclusión en la sociedad veracruzana.
- III. Por su parte, en la iniciativa presentada por la Diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, se manifiesta que "los estudios sobre el Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) son relativamente recientes, puesto que iniciaron a principios del siglo pasado, aunque los mayores avances se obtuvie-

ron a principios de los años ochenta. Los diferentes grados y las muchas manifestaciones de los síntomas hacen que no se pueda hablar de una condición, sino de un espectro, que va desde ciertos rasgos que no impiden la funcionalidad de quien lo padece hasta niveles más altos, que requieren asistencia por el resto de la vida de las personas que lo padecen. El diagnóstico temprano y la atención oportuna tienen relación con la capacidad que va a tener la persona con autismo para desarrollarse lo más posible de manera autónoma cuando llegue a la edad adulta". De igual forma, sostiene que "entre los síntomas o características que pueden apreciarse entre las personas que tienen TEA, se encuentran deficiencias persistentes en la comunicación social y la interacción social y patrones repetitivos y restrictivos de comportamiento; los síntomas están presentes regularmente en las primeras fases del desarrollo y causan un deterioro clínicamente significativo en lo social, laboral y en otras áreas importantes del comportamiento habitual". Argumenta la iniciante que el TEA no siempre viene acompañado de una discapacidad, pero a la larga, sin un diagnóstico a tiempo y revisable, y sin una adecuada atención, el individuo puede tener una discapacidad que provoque que todo lo relacionado a su salud, desarrollo de la personalidad, ámbito laboral, social cultural y privado se vea gravemente afectado.

IV. Respecto a la iniciativa de la Diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, nos manifiesta que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud OMS, el Trastorno del Espectro Autista es un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo. El TEA aparece en la infancia y tiende a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta. Afirma además, que en la mayoría de los casos el TEA se manifiestan en los primeros cinco años de vida. Los afectados por este trastorno presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas". Refiere además que, "en México no existe una investigación que formalice la cantidad de personas con TEA, mucho menos en el estado de Veracruz. Sin embargo, se cuenta con algunas cifras que a nivel mundial, varían de acuerdo al contexto y desarrollo de las investigaciones. Uno

de cada 160 niños en el orbe tiene trastorno del espectro autista -TEA-, con base a datos y cifras emitidos en abril de 2017 por la Organización Mundial de la Salud-OMS-, que además alerta sobre el aumento de incidencia." De igual forma, refiere que de acuerdo a lo señalado por el "Diagnóstico psicoeducativo y legal del TEA en Veracruz, del acuerdo ciudadano para el mejoramiento de la calidad de vida y la educación inclusiva para las personas con autismo en Veracruz", a pesar de contar con leyes que garantizan el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, se requiere de un ordenamiento que logre incorporar las demandas específicas de las personas con el Trastorno del Espectro Autista y puedan acceder a condiciones de vida digna justa y equitativa; el desafío es cumplir las leyes, crear las que faltan, eficientar recursos y voluntad política e institucional para construir oportunidades.

- V. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que las tres propuestas mencionadas en los antecedentes 1, 2 y 3 aportan elementos valiosos para entender el TEA, así como los elementos jurídicos para abordarla en nuestro estado; básicamente, las tres propuestas proponen una ley específica que atienda la problemática a las que se ven expuestas las personas con TEA, y que reconozca y proteja sus derechos humanos, y aunque las tres iniciativas tienen similitudes en cuanto al fondo, lo cierto es que al elaborar un solo dictamen se deben homogeneizar los conceptos principales, es por ello que, en las reuniones celebradas por estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, de Derechos de la Niñez y la Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, logramos un consenso en cuanto al glosario del presente proyecto, reconociendo primordialmente que el TEA es un trastorno y no una condición, ya que la misma OMS así lo reconoce. **De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de complejos trastornos del desarrollo cerebral. Este término genérico abarca afecciones tales como el autismo, el Trastorno Desintegrador Infantil y el Síndrome de Asperger.** Estos trastornos se caracterizan por dificultades en la comunicación y la interacción social y por un repertorio de intereses y actividades restringidas y repetitivas.
- VI. Las propuestas legislativas que hacemos mención en el presente proyecto de dictamen coinciden en que se requiere una regulación especial en materia

de autismo, tal y como lo mandata a nivel federal, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, y aunque en nuestro estado existe la Ley 822 para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **lo cierto es que no todas las personas que tienen el Trastorno del Espectro Autista tienen una discapacidad**, tal y como lo establece la propia Organización Mundial de la Salud, que considera que **“el nivel de funcionamiento intelectual es muy variable entre las personas con TEA, pudiendo ir desde un deterioro profundo hasta la existencia de habilidades cognitivas no verbales superiores. Se estima que alrededor del 50% de las personas con TEA también padece una discapacidad intelectual”**. En tal virtud, **no se puede relacionar a todas las personas con TEA como personas con discapacidad**.

VII. Cabe señalar que la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince, establece en su artículo tercero transitorio la obligatoriedad del H. Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy ciudad de México), de armonizar y expedir las normas legales para el cumplimiento de la Ley así como la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor, por lo que en estricto sentido el Congreso de Veracruz ha sobrepasado la fecha límite que marca la ley para expedir la norma estatal, por lo que es apremiante dictaminar el presente decreto para no caer en omisión legislativa.

VIII. Estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, de Derechos de la Niñez y la Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para la elaboración de un mejor proyecto de dictamen, convocaron a asociaciones civiles en el estado y especialistas en el tema, quienes manifestaron sus opiniones y aportaron elementos valiosos para llevar a buen término el presente documento. Se hace mención a todas y cada una de las personas que contribuyeron a enriquecer el dictamen con sus valiosas aportaciones: Mtro. Adalberto Méndez López, Director de Área de Atención a la Discapacidad de la CNDH; Mtro. Austreberto García Benítez, miembro del Consejo Ley 822; Mtra. Rosa Virginia Martínez Conde, especialista en el tema de autismo; Licenciada Rebe-

ca Ramos Rella, asesora externa, Psicólogo Nahúm Sánchez Viveros, integrante del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo; Dra. Samantha de Jesús Ortiz Hernández, Subdirectora de Autismo del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo; Mtra. Martha Mendoza Parrisi, Ex Directora del Centro de Estudios para la Igualdad de Género y Derechos Humanos del Congreso del Estado; Psicóloga Starenka Martínez Arriola, madre de familia; Mtra. Beatriz Lechuga Méndez, Presidenta de la Asociación Civil “Viautismo”, Mtro. Pedro Jerez Velasco, Vicepresidente de la Asociación Civil Viautismo; Dra. María de la Caridad Consejo Trejo, Asesora Técnica Pedagógica de la Asociación Civil Viautismo; Mtro. Carlos Alberto Rojas Cadena, Asesor Jurídico de la Asociación Civil Viautismo; Licenciada Viviana Cáceres González, madre de familia y Secretaria Técnica; Mtra. Liliana Barrientos Lucero, especialista en educación especial; Mtra. Ana Lucía Caloca Guerrero, especialista en educación especial; Lic. Lizzete Margarita Flandes Luna, madre de familia y abogada; Lic. Abigail Padua, madre de familia y abogada; Sra. Brenda Araujo Morales, enlace para gestión ciudadana y madre de familia.

IX. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia, Diputado José Kirsch Sánchez, solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, mediante oficio sin número de fecha 8 de junio del presente año, informaran sobre la viabilidad financiera que implicaría la aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea la **Ley para la Atención, intervención, Protección e Inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; a través del oficio SSE/1702/2018 de fecha 26 de Junio de 2018 y recibida en la Presidencia de la Mesa Directiva el 27 de Junio del mismo año, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz manifiesta que: ... “ Conforme al Decreto número 385 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2018, aprobado por el H. Congreso Local, no se cuenta con los márgenes presupuestales necesarios para otorgar recursos adicionales a los originalmente autorizados o para atender nuevos compromisos”. “ No obstante lo anterior, toda vez que la iniciativa entrará en vigor el primero de enero de 2019, y con el fin de contribuir

al logro de las expectativas previstas por el H. Congreso, conforme a disponibilidades presupuestales para el ejercicio 2019, las Dependencias y Entidades encargadas del tema de la iniciativa en el Estado realizarán las consideraciones correspondientes, dentro del proceso de elaboración de su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, que permitan hacer frente al Proyecto de Decreto que nos ocupa”.

- X.** Con base en la consideración anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, de Derechos de la Niñez y la Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables consideramos que la iniciativa que nos ocupa deberá iniciar vigencia a partir del primero de enero del 2019, a efecto de que se contemple en el Proyecto Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio 2019, una partida específica para proveer todo lo necesario en la implementación de la Ley en referencia.
- XI.** Una vez analizada las propuestas que nos ocupan, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, de Derechos de la Niñez y la Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, estimamos procedente la creación de una ley específica en el Estado de Veracruz que atienda el Trastorno del Espectro Autista, mediante la protección de sus derechos que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y se garantice el pleno respeto a sus derechos humanos, otorgando con ello un atención integral de sus requerimientos y necesidades específicas, así como el acceso pleno a los servicios de salud y educación que establece también nuestra Carta Magna.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, de Derechos de la Niñez y la Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN, INTERVENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas

con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN, INTERVENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Impulsar la plena integración e inclusión educativa, social, y laboral de las personas con el Trastorno del Espectro Autista en un ambiente libre de discriminación y con un enfoque especializado e integral, mediante la protección de sus derechos humanos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos;

II. Garantizar la creación e implementación de políticas públicas, programas y acciones institucionales efectivas en favor de las personas con Trastorno del Espectro Autista, de sus padres o de quien legalmente se encuentre a su cargo, en los ámbitos de la salud, entendida ésta en su sentido más amplio y en los ámbitos educativo, social y laboral, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y los demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, trastorno social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impi-

den su incorporación y participación plena en la vida social;

III. Centro Estatal: Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuyo objeto es capacitar personal o recurso humano en materia de autismo, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con Trastorno de Espectro Autista, diagnosticar a personas que presenten este trastorno y capacitar a sus familiares;

IV. Comisión: Comisión Interinstitucional para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastorno del Espectro Autista;

V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o bien, de la Federación, del Estado y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atiendan la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

VI. Derechos Humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forme parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

VII. Discapacidad: Concepto en permanente evolución, como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

VIII. Discriminación: Toda distinción exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, sobre la base de la igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IX. Educación Inclusiva: Aquella que garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes, con especial énfasis en aquellos que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo;

X. Habilitación Especializada: Proceso de duración por el tiempo requerido por las personas, con objetivos definidos de orden médico, psicológico, psiquiátrico, social, educativo, técnico, laboral; entre otros; a efecto de mejorar el estado de físico, mental y social de las personas para lograr su más adecuada y pronta integración social y productiva;

XI. Igualdad de género: La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias de género al que pertenezcan;

XII. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

XIII. Inclusión Social: Proceso de mejorar las condiciones de las personas con Trastorno del Espectro Autista para que formen parte de la sociedad, reconociendo sus capacidades, oportunidades y la dignidad de las personas en situación de vulnerabilidad;

XIV. Inclusión Laboral: Procesos que permiten el acceso de las personas con Trastorno del Espectro Autista de una parte de la población a empleos productivos, con condiciones laborales favorables o adecuadas;

XV. Inclusión Educativa: Proceso orientado a responder a los requerimientos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en todos los niveles educativos, garantizando su participación e integración plena y erradicando así la discriminación;

XVI. Personas con Trastorno del Espectro Autista: Son aquellas personas con un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje y por un repertorio de intereses y actividades restringidas, estereotipadas y repetitivas.

El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas. Los aspectos centrales que las caracterizan son: deficiencias en la interacción y comunicación social; la flexibilidad del pensamiento y de la conducta, que están asociadas a comportamientos repetitivos e intereses restringidos; así como alteraciones sensoriales; manifestándose en diferentes niveles de severidad y necesidad de apoyo, los cuales varían con el tiempo, de acuerdo con la atención recibida, sin menoscabo de las actualizaciones que organismo internacionales reconocidos emitan sobre la materia;

XVII. Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;

XVIII. Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

XIX. Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad la protección y reparación de los mismos;

XX. Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;

XXI. SESVER: Servicios de Salud de Veracruz;

XXII. Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras, y

XXIII. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas Estatales y municipales.

Artículo 4. Corresponde al Estado la promoción, respeto, garantía y ejercicio de los derechos humanos que les asisten a las personas con el Trastorno del Espectro Autista.

Artículo 5. Las autoridades federales, estatales, municipales y de los organismos autónomos, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables en el ámbito de sus competencias o su colaboración conjunta.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deben contener las políticas públicas en materia del Trastorno del Espectro Autista, con independencia de otros señalados en diversas leyes o instrumentos legales, son:

I. Autonomía: Coadyuvar a que las personas con Trastorno del Espectro Autista se puedan valer por sí mismas;

II. Corresponsabilidad Social: Garantizar la responsabilidad compartida entre sociedad civil, las familias, las instituciones federales, estatales, municipales, públicas y privadas, para lograr una inclusión efectiva;

III. Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con Trastorno del Espectro Autista;

IV. Igualdad: Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con Trastorno del Espectro Autista;

V. Igualdad de género: La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias de género al que pertenezcan;

VI. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

VII. Inviolabilidad de derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos, ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con Trastorno del Espectro Autista;

VIII. Justicia: Equidad, virtud de dar a cada uno lo que pertenece o corresponde. Dar a las personas con Trastorno del Espectro Autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;

IX. Justicia Social: Es el principio fundamental para la coexistencia pacífica y próspera entre las naciones. Defender los principios de justicia cuando se promueve la igualdad de género o los derechos de los pueblos indígenas y los migrantes, así como procurar el avance cuando se eliminan las barreras que enfrentan las personas debido al género, edad, raza, etnia, religión, cultura o discapacidad;

X. Libertad: Capacidad de las personas con Trastorno del Espectro Autista para elegir los medios para su

desarrollo personal o en caso a través de sus familiares, personas cuidadoras, curadoras o tutoras;

XI. Respeto: Deber de asegurar la libre manifestación del comportamiento, forma de actuar y ejercicio de los derechos humanos de las personas con Trastorno del Espectro Autista;

XII. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz a la información, sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades en la gestión y resolución del Trastorno del Espectro Autista, y

XIII. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios y Organismos Autónomos, formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 8. El Gobierno del Estado y los municipios se coordinarán con el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios, con el objeto de alinear los programas estatales con la política pública y los presupuestos etiquetados en materia de atención, intervención, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

I. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. La Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. La Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IV. La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VI. La Ley para Prevenir y eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VII. La Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IX. La Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

X. El Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XI. El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XII. La Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

XIII. La Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO II De los Derechos y de las Obligaciones

Sección Primera De los Derechos

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con Trastorno del Espectro Autista, de sus padres o de quien legalmente se encuentre a su cargo, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes aplicables en la materia;

II. Solicitar y tener una evaluación médica, psicológica, psiquiátrica y social, así como un diagnóstico temprano, preciso, accesible, actualizado y sin prejuicios, de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional y Estatal de Salud;

III. Tener una evaluación continua y detección temprana multidisciplinaria, precisa, accesible, actualizada

y equitativa, de acuerdo con los objetivos de los Sistemas Nacional de Educación y Educativo Estatal, cuando así sean requeridos;

IV. Recibir consultas clínicas y contar con terapias de habilitación especializadas, oportunas y eficaces en la red hospitalaria del Estado;

V. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos de su condición en que se encuentren las personas con Trastorno del Espectro Autista;

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa;

VII. Ser registrados en la base de datos estatal que integrarán la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación y que remitirán al Centro Estatal;

VIII. Contar, a través del Centro Estatal y de la red hospitalaria del Estado, según sea el caso, con los cuidados apropiados para su salud mental, física y social con acceso de detección temprana, a través de tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias, dando seguimiento al desarrollo de la persona;

IX. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

X. Tener garantizado el acceso a una educación inclusiva, equitativa, efectiva en cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegada a la estrategia del diseño universal, garante de la plena inclusión social, educativa y laboral;

XI. Transitar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los Centros de Atención Múltiple a escuelas de educación regular, a efecto de que las y los alumnos con Trastorno del Espectro Autista tengan una educación inclusiva;

XII. Acceder a los programas institucionales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo con las necesidades metabólicas propias de su trastorno, garantizando la factibilidad presupuestaria;

XIII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIV. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XVI. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVII. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, a fin de lograr una vida digna, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;

XVIII. Utilizar el servicio del transporte público como medio de libre desplazamiento y contar con una credencial expedida por Servicios de Salud de Veracruz que le identifique para poder garantizar una tarifa especial en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XX. Tomar decisiones de manera libre e informada para el ejercicio de sus legítimos derechos o en caso de ser necesario, con el apoyo de personas tutoras o curadoras mismas que serán designadas previo la opinión de la persona con Trastorno de Espectro Autista a ser escuchadas y privilegiando su opinión;

XXI. Gozar de una vida sexual informada, digna y segura;

XXII. Contar con asesoría y asistencia jurídica, cuando sus derechos humanos les sean violados, para resarcirlos;

XXIII. Acceder a todos los servicios con que cuente el Centro Estatal, de acuerdo con sus objetivos, previsto en las disposiciones aplicables, y

XXIV. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena inclusión a la sociedad, de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Sección Segunda De las Obligaciones

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar y otorgar el apoyo y la protección de sus derechos humanos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Las Instituciones de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos;

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención del Trastorno del Espectro Autista, derivado de la subrogación contratada;

III. Los padres o de quien legalmente se encuentre a su cargo para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista;

IV. Las y los profesionales individuales o colegiados de la medicina, educación y demás que resulten necesarios para garantizar la habilitación especializada de las personas con Trastorno del Espectro Autista, y

V. Todos aquellos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

De la Comisión Interinstitucional

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con Trastorno del Espectro Autista se realice de manera coordinada, así como garantizar que la ejecución de los planes, programas, políticas públicas y acciones en materia de atención a las personas con Trastorno del Espectro Autista, sean de manera efectiva, transversal y multidisciplinaria.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, desde la base de una cultura de transparencia y rendición de cuentas efectiva y evaluable de manera semestral, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las autoridades competentes, deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

I. El titular del Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

II. El titular del Secretario de Gobierno;

III. El titular de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El titular de la Secretaría de Educación de Veracruz;

V. El titular de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;

VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

VII. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VIII. El titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

X. El titular de la Fiscalía General del Estado.

La Comisión considerará la participación de cámaras empresariales, otros organismos desconcentrados, universidades públicas y privadas, escuelas normales y centros de investigación.

La Comisión tendrá en carácter de invitados permanentes a investigadores profesionales, individuales o colegiados, a representantes de instituciones públicas, privadas y de organismos de la sociedad civil, colectivos y asociaciones civiles, así como representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya función será la de observar, generar y proponer políticas públicas relativas a la presente Ley.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes. La participación de los integrantes e invitados de la Comisión será con carácter honorífico.

Artículo 14. La Comisión a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, con el objeto de que informen, en el ámbito de sus competencias, de los asuntos relacionados con la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista y aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas y sociales de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como elaborar las

políticas públicas correspondientes en materia de la presente Ley;

II. Apoyar, proponer, vigilar y fortalecer los mecanismos de coordinación efectiva, de manera transversal y multidisciplinaria entre las autoridades estatales, municipales y de los Organismos Autónomos, para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con Trastorno del Espectro Autista;

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones, materia de la presente Ley, así como promover las adecuaciones y/o modificaciones necesarias a las mismas;

V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista;

VI. Articular las acciones y programas con los que cuenten las instituciones públicas, para la generación de empleos, becas, capacitación y financiamiento a proyectos productivos;

VII. Solicitar y dar seguimiento a los programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, que se requieran en materia de Trastorno del Espectro Autista particularmente en las áreas de salud, educación y trabajo, y

VIII. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la normatividad aplicable.

Artículo 16. Los titulares de las Secretarías de Salud, Educación y del Trabajo Previsión Social y Productividad trabajarán coordinadamente en los programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como del establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de Trastorno Espectro Autista, con fundamento en lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 17. La Secretaría de Salud coordinará a los organismos y órganos del sector salud estatal, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. Promover políticas y programas para la atención, protección y promoción de la salud integral de las personas con Trastorno del Espectro Autista;

II. Realizar estudios e investigaciones clínicas, científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con Trastorno del Espectro Autista para procurar su habilitación;

III. Vincular las actividades de la red hospitalaria con el Centro Estatal y los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas con trastorno del espectro autista;

IV. Realizar campañas de información sobre las características propias del Trastorno del Espectro Autista, a fin de crear conciencia al respecto, en la sociedad;

V. Atender a la población a través de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos y actualizados, terapias de habilitación, orientación nutricional y otros servicios que a juicio del sector salud sean necesarios;

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran la red estatal de salud, los diagnósticos a las personas con Trastorno del Espectro Autista, que lo soliciten, y

VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con trastorno del espectro del autista que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud y del propio centro en todo el territorio veracruzano, así como de la infraestructura utilizada para ello, que permitan generar estadísticas y políticas públicas.

Artículo 18. La Secretaría de Educación de Veracruz tendrá la obligación de garantizar que el Sistema Educativo Estatal sea inclusivo y equitativo, efectivo en cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegado a la estrategia del diseño universal, garante de la plena inclusión social, educativa y laboral.

Para esto deberá realizar las siguientes acciones:

I. Realizar la detección temprana para concientizar, incluir y atender efectivamente a las personas con Trastorno del Espectro Autista;

II. Diseñar programas de capacitación, actualización y formación continua a: padres y madres de familia; cuidadores; docentes de Educación Básica y de Educación Especial; terapeutas y sociedad en general;

III. Convocar a terapeutas, investigadores, docentes y organizaciones civiles para el diseño, difusión y actualización del "Manual de Apoyo a Docentes en Trastorno del Espectro Autista" a manera de guía para la intervención educativa;

IV. Diseñar y aplicar con la participación y aportación de expertos en coordinación con la Comisión, un "Protocolo de actuación para la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista" dirigido a toda la ciudadanía;

V. Impulsar en el Sistema Educativo Estatal, la inclusión de contenidos para el diagnóstico e intervención del Trastorno del Espectro Autista, en el mapa curricular de la Licenciatura de Educación Especial;

VI. Establecer un mecanismo de colaboración entre el Sistema de Educación Especial en el Estado con escuelas privadas, para favorecer el desarrollo de las personas con Trastorno de Espectro Autista en las escuelas;

VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con Trastorno del Espectro Autista, que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud y del propio Centro en todo el territorio veracruzano, así como de la infraestructura utilizada para ello, que permitan generar estadísticas y políticas públicas, y

VIII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV Prohibiciones y Sanciones

Sección Primera Prohibiciones

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista y sus familias:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado y desestimar el traslado de las

personas a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su debida atención;

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre medicación que altere el grado del trastorno u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Negar el derecho a contratar seguros de gastos médicos en instituciones públicas y privadas en apego al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Impedir, negar o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

VI. Permitir que las personas con Trastorno del Espectro Autista sean víctimas de discriminación que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional;

VII. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación y alimentación;

VIII. Vulnerar los derechos laborales de las personas con Trastorno del Espectro Autista;

IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y

X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan trasgredir lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda Sanciones

Artículo 20. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la inobservancia de la presente Ley, se sancionarán de conformidad con lo que establecen la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve, para lo cual se deberán tomar las previsiones presupuestales correspondientes.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El titular del Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta días naturales partir de la entrada en vigor de la misma.

CUARTO. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo Estatal las políticas y programas en materia de Trastorno del Espectro Autista en un plazo que no rebase los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo tercero transitorio de la presente Ley.

QUINTO. En un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo tercero transitorio de la presente Ley, la Secretaría de Educación expedirá el "Manual de Apoyo a Docentes en Trastorno del Espectro Autista" y el "Protocolo de Actuación para la Atención de las Personas con Trastorno del Espectro Autista".

SEXTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado. Órgano de Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA, DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Dip. Nicolás de la Cruz de la Cruz
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Zenyanzen Roberto Escobar García
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Sergio Rodríguez Cortés
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Lourdes García González
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Rodolfo Corpi Lara
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

HONORABLE ASAMBLEA

A los que suscribimos, integrantes de las Comisiones Permanentes de Educación y Cultura y Derechos de la Niñez y la Familia, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la sesión ordinaria del 21 de mayo de 2018, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 105, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 60 DUODECIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18, DE**

LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En razón de lo anterior y de conformidad con los dispuesto por los artículos 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 38, 39, fracciones XV y VII del 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 43, 44, 54, 56, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes emiten su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta Honorable LXIV Legislatura, el día 21 de mayo de 2018, presentó ante esta soberanía, la Iniciativa de Decreto que reforma el inciso a) de la Fracción I del artículo 41, la Fracción V del artículo 49, el tercer párrafo del artículo 103, la fracción v del artículo 105, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; reforma la Fracción IV del artículo 60 duodécimos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y adiciona un párrafo a la Fracción VI del artículo 18, de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2018, conoció la Iniciativa mencionada en el Antecedente 1, la cual fue turnada, para su estudio y dictamen, a estas Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura y Derechos de la Niñez y la Familia, mediante oficios SG-SO/2do./2do./160/2018 y SG-SO/2do./2do./161/2018 de fecha veintiuno de mayo de 2018.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de estas Dictaminadoras, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos responsables de dictaminar los asuntos turnados por el Pleno de esta Soberanía, a fin de que el Congreso ejerza sus atribuciones, son competentes para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que según lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local, 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, el autor del proyecto en estudio, Diputado del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, se encuentra legitimado para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en razón de su carácter de Diputado al Congreso del Estado.
- III. Que según se advierte de lo expresado en su exposición de motivos, la iniciativa en estudio tiene como propósito procurar el pleno desarrollo físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, para que éstos se encuentren en condiciones de completa libertad y dignidad. Pues recordemos que la violencia es negativa en cualquier forma, pues vulnera los derechos de quien sufre una agresión ya que cualquier acto violento va en contra de la dignidad de las personas.
- IV. Que es necesario mencionar que este tipo de agravios pueden producirse en entornos de confianza como el hogar, la escuela o la familia. Además la violencia física produce en el menor agraviado, consecuencias que se ven reflejadas en pesadillas, problemas de alimentación, sentimientos de culpa, miedos irracionales, ansiedad, problemas de relaciones sociales y desconfianza.
- V. Que igualmente, es necesario referir que en muchas ocasiones, quien maltrata, se trata de una persona que ha sido víctima de violencia durante su niñez o adolescencia, por lo que tienden a repetir esquemas violentos en la etapa adulta porque han interiorizado ese modelo de comportamiento; convirtiendo esto en un círculo vicioso para generaciones futuras.
- VI. Que es importante recordar que en variadas ocasiones nos hemos encontrado con niñas, niños y adolescentes cuyos derechos están siendo vulnerados y que no tienen cubiertas sus necesidades básicas según sus etapas de desarrollo, lo que les impide o dificulta su integración libre en la sociedad en la que se desenvuelven.
- VII. Que asimismo, el interés superior del menor es de suma importancia, pues se trata de las próximas generaciones de adultos sobre quien caerá la responsabilidad de nuestra entidad.
- VIII. Que también debe advertirse que las situaciones de desprotección no sólo se producen en las cla-

ses sociales más bajas. Éstas también existe en estratos altos, por lo que no se trata de un tema menor para todo el conjunto social.

- IX. Que del mismo modo, debe referirse que es difícil encontrar un tipo de abuso específico, pues cuando existe el físico, suele ir acompañado de uno emocional. Bajo esta premisa, las conductas de abuso no aparecen repentinamente, sino que vienen precedidas de otras que se van incrementando de manera paulatina.
- X. Que hoy por hoy, y de cara a poder detectar con facilidad un caso de violencia contra un menor, es fundamental que los centros educativos se presenten como un contexto idóneo para la detección de situaciones de riesgo de los menores; así como para brindar a los padres; modelos educativos, pautas adecuadas de crianza; lo que se traduce en datos valiosos para la prevención de este mal.
- XI. Que en concordancia a lo anterior, los profesores, son indispensables para la detección de esta situación, pues se encuentran en una posición valiosísima para descubrir situaciones de riesgo; en principio por la cantidad de horas que comparten con sus alumnos, lo que les permite conocer y observar a cada uno de ellos de manera más detallada.
- XII. Que es importante citar que los integrantes de estas dictaminadoras coinciden con el iniciante en que es necesario realizar esta reforma a las disposiciones legales correspondientes, para que con ello se garantice que los menores se encuentren protegidos y mantengan una vida libre de violencia.
- XIII. Que es significativo revelar, que una vez detectadas las situaciones de desprotección, es necesario intervenir de manera adecuada, es decir, realizar las acciones que logren detener el problema y prevenir situaciones más graves.
- XIV. Que estas comisiones dictaminadoras concuerdan con el proponente, respecto a que la reforma de estos 2 ordenamientos se vuelve trascendente, porque por medio de ella se puede combatir de manera más eficaz el maltrato.
- XV. Que, los integrantes de éstas comisiones permanentes unidas, después del análisis de la iniciativa referida, concluimos que en el caso de la reforma propuesta al inciso a del artículo 41 de la Ley de

los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es innecesaria puesto que en un determinado momento no podríamos hablar de maltrato sexual, sino de abuso sexual.

- XVI. Que, en el caso de la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 49 de la misma ley, los integrantes de éstas dictaminadoras consideramos que la propuesta acota el sentido del maltrato a aspectos físicos o psicológicos, no acorde a lo que señala la fracción V del artículo 58 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que se excluye de este proyecto de dictamen. En el mismo sentido lo correspondiente a la fracción V del artículo 105, resulta innecesario por ser redundante.
- XVII. Que en virtud de lo expuesto, y en pro del sano desarrollo de la niñez y la adolescencia en nuestro Estado, debemos emprender nuevas y más eficaces estrategias que nos permitan garantizar sus derechos y combatir cualquier situación que vulnere la integridad de niños, lo anterior desde todos los ámbitos posibles.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 60 DUODECIÉS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

...

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría Estatal de Pro-

tección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación pública o privada, de cultura, deporte y, en general, de cualquier sitio donde permanezcan, se atienda o se le preste un servicio a niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar los derechos de éstos. Las autoridades estarán obligadas a reportar a la Procuraduría Estatal de Protección cualquier indicio de que existe una situación de riesgo, amenaza o afectación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV del artículo 60 duodécimos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 60 duodécimos. ...

I. a III. ...

IV. Realizar un diagnóstico municipal sobre la situación de la niñez y la Adolescencia en el Municipio, que pueda orientar en la cuantificación de la violencia, o cualquier tipo de maltrato físico o psicológico, exclusión, distinción, restricción o cualquier tipo de discriminación que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, donde se ponga especial énfasis en las personas menores en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad de manera urgente; y

V. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 18, de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a la V. ...

VI. Promover en los docentes el conocimiento de los derechos humanos.

Asimismo cuando las autoridades educativas, los directores de los planteles educativos, o el resto del personal docente noten la prolongada o reiterada ausencia de un estudiante deberán

notificarlo o reportarlo ante la Procuraduría Estatal de Protección o a la Procuraduría Municipal de Protección correspondiente, con la finalidad de descartar o detectar posibles situaciones de maltrato físico o psicológico en contra del menor.

VII. a la XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. CAMERINO BASILIO PICAZO GUTIÉRREZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

DIP. NICOLÁS DE LA CRUZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS
VOCAL

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, acordó turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, **la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, presentada por el Diputado Independiente Sergio Rodríguez Cortés, a la que se adhieren los Diputados Mariana Dunyaska García Rojas, Cinthya Amaranta Lobato Calderón, Camerino Basilio Picazo Pérez, Regina Vázquez Saut, Eva Felicitad Cadena Sandoval, Vicente Guillermo Benítez González, y María Elisa Manterola Sainz; así como los Diputados Integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Mixto "Juntos por Veracruz" y de Morena.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 34 fracción IV, 35 y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones XX y XXIX, 47 segundo párrafo y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 51, 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El Diputado Independiente, Sergio Rodríguez Cortés, presentó a esta Soberanía, la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio del año 2018, conoció la Iniciativa antes mencionada, la cual fue turnada, para su estudio y dictamen, a estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, mediante oficios **SG-SO/2do./2do./318/2018** y **SG-SO/2do./2do./319/2018**.

En consecuencia estas Comisiones Permanentes Unidas dictaminadoras formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de Decreto.

II. Que, según se advierte, la propuesta consiste en una Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que, de acuerdo con datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), que lleva el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en nuestro país se registran, al mes de abril de 2018, un total de 37,435 mexicanos y mexicanas desaparecidos, por lo que se presentaron 1,170 denuncias del fuero federal y 36,265 denuncias del fuero común.

IV. Que, este número de desaparecidos se acumuló en tan sólo una década, lo que habla del deterioro de la seguridad pública y la incapacidad del Estado mexicano para enfrentar el problema delictivo, particularmente el relacionado con la desapariciones forzadas vinculadas a la extorsión, el secuestro y el narcotráfico.

V. Que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una serie de recomendaciones al Estado Mexicano, a efecto de mejorar las capacidades humanas, técnicas, científicas, tecnológicas y los protocolos de actuación para que la autoridad competente tenga la posibilidad real de hacer una investigación a fondo, primero, para encontrar a la persona desaparecida y, segundo, en caso de encontrar un cadáver identificarlo plenamente.

VI. Que, una de las propuestas que hace la Comisión, es que por conducto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se establezca una Base Nacional de Datos Genéticos Única, que permita identificar a los cadáveres encontrados en fosas clandestinas mediante el análisis de los perfiles genéticos de los familiares que buscan a un desaparecido.

VII. Que, el avance tecnológico nos permite pensar en un registro más amplio, que abarque el perfil genético de toda la población mexicana. Este sería un Registro Nacional de Información Genética, que iniciaría con los perfiles de los recién nacidos, pero que podría ir integrando al resto de la población, generaría la base nacional de datos de identificación genética de los mexicanos.

VIII. Que, un registro nacional de información genética no es una ficción, ya que cada año, a nivel nacional se registran dos millones de nacimientos. Si empezamos a construirlo tendremos en el futuro la capacidad que hoy carecemos, para establecer claramente la identidad de los infractores de la ley penal.

IX. Que, debemos dar los primeros pasos para encontrar soluciones permanentes a la problemática que tenemos en materia delictiva. Es importante el registro que propone la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el ámbito de la procuración de justicia, pero lo es más si lo convertimos en un registro nacional, para que todos los mexicanos estemos identificados en una base de datos del gobierno, que podría tener múltiples aplicaciones.

X. Que, el uso de los análisis de ADN han ayudado a identificar a muchos desaparecidos que perecieron a mano de la delincuencia organizada, y es tiempo de que México utilice este tipo de tecnología biológica para poder construir la sociedad que queremos, en paz y con armonía para todos.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4º DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Preséntese ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a nombre de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E .

Las Diputadas y los Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 fracción III y 38 de la Constitución Política Local, 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someten a la consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPD), que lleva el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en nuestro país se registran, al mes de abril de 2018, un total de 37,435 mexicanos y mexicanas desaparecidos, por lo que se presentaron 1,170 denuncias del fuero federal y 36,265 denuncias del fuero común.

Este número de desaparecidos se acumuló en tan sólo una década, lo que habla del deterioro de la seguridad pública y la incapacidad del Estado mexicano para enfrentar el problema delictivo, particularmente el relacionado con la desapariciones forzadas vinculadas a la extorsión, el secuestro y el narcotráfico.

**REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS
EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS (1)
FUERO FEDERAL**

Número de personas no localizadas según año de desaparición*													
No. especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
9	65	26	30	42	105	93	114	204	257	110	45	51	19

FUERO COMÚN

Número de personas no localizadas según año de desaparición*													
No. especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
338	280	620	800	1372	3206	4064	3288	3650	3790	3272	4525	5426	1634

*Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril del 2018 distribuidas por año.

* 1. Cfr. <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-odesaparecidas-rnped>.

Sin embargo, en el "Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México", queda claro que este número de desaparecidos es un sub-registro, ya que en los últimos 20 años el número de personas registradas como desaparecidas, en los datos que tiene dicha Comisión ascienden a 57,861 registros de personas reportadas como desaparecidas.

En tal virtud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una serie de recomendaciones al Estado Mexicano, a efecto de mejorar las capacidades humanas, técnicas, científicas, tecnológicas y los protocolos de actuación para que la autoridad competente tenga la posibilidad real de hacer una investigación a fondo, primero, para encontrar a la persona desaparecida y, segundo, en caso de encontrar un cadáver identificarlo plenamente.

Una de las propuestas que hace la Comisión, es que por conducto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se establezca una Base Nacional de Datos Genéticos Única, que permita identificar a los cadáveres encontrados en fosas clandestinas mediante el análisis de los perfiles genéticos de los familiares que buscan a un desaparecido.

Hay que tener presente que esta base que presenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, siendo pertinente, sólo brindaría información parcial.

Lo cierto es que el avance tecnológico nos permite pensar en un registro más amplio, que abarque el perfil genético de toda la población mexicana.

Un Registro Nacional de Información Genética, que iniciaría con los perfiles de los recién nacidos, pero que podría ir integrando al resto de la población, generaría la base nacional de datos de identificación genética de los mexicanos.

La importancia de ir construyendo esta base de datos es la siguiente:

1. Permitiría identificar plenamente a niños y niñas que han sido sustraídos de sus padres.
2. Permitiría identificar a una persona que participe en actos delictivos y deje pruebas de su participación en el ilícito, como puede ser en los casos de violación y asesinato.
3. En el caso de las personas desaparecidas, ayudaría a la autoridad a identificar su parentesco, en caso de encontrarse restos humanos en fosas clandestinas.

4. Brindaría información inmediata de identificación de personas lesionadas o fallecidas en accidentes diversos, estableciendo los vínculos familiares reales.

Un registro nacional de información genética no es una ficción, ya que cada año, a nivel nacional se registran dos millones de nacimientos. Si empezamos a construirlo tendremos en el futuro la capacidad que hoy carecemos, para establecer claramente la identidad de los infractores de la ley penal.

Debemos dar los primeros pasos para encontrar soluciones permanentes a la problemática que tenemos en materia delictiva. Es importante el registro que propone la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el ámbito de la procuración de justicia, pero lo es más si lo convertimos en un registro nacional, para que todos los mexicanos estemos identificados en una base de datos del gobierno, que podría tener múltiples aplicaciones.

Hoy son cientos, sino es que miles, aquellos que buscan a sus familiares desaparecidos en fosas clandestinas. Organizaciones civiles dan cuenta de esta encomiable labor, que debería corresponder al Estado mexicano, pero cuya ineficacia ha provocado que sean los ciudadanos, sin recursos y con una férrea voluntad, quienes den más resultados en este tipo de investigaciones.

El uso de los análisis de ADN han ayudado a identificar a muchos desaparecidos que perecieron a mano de la delincuencia organizada, y es tiempo de que México utilice este tipo de tecnología biológica para poder construir la sociedad que queremos, en paz y con armonía para todos.

Es por lo anterior que las Diputadas y los Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentamos ante el Congreso de la Unión, la siguiente:

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4° DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

Artículo único. Se reforma el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. **El registro deberá incluir la información genética de cada individuo.** El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento **en la que estará incluido el registro de información genética.**

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá adecuar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al inicio de su vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Infórmese al Congreso de la Unión, para que inicie el proceso legislativo correspondiente.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALA-

PA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
SECRETARIO

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ AMBELL
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-DP/1er./2do./225/2018 de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Huiloapan de Cuauhtémoc**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales, con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, signado por el C. José Gabriel Flores Sarabia, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), relativo a conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado conforme a su planeación y aplicación.
2. Se encuentra en el expediente la copia certificada del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada el día doce de febrero de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron suscribir un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), respecto a conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado conforme a su planeación y aplicación.
3. Se anexa al legajo una copia del convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales correspondiente que celebran el del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y el Honorable Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes. Dicho convenio iniciara su vigencia a partir de la fecha de su firma, especificando un término al día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio

de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados al Congreso para ejercer sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales es que el H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave; colabore con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), para conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado, conforme a su planeación y aplicación con la finalidad de establecer mecanismos y lineamientos necesarios a efecto de iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), a efecto de establecer mecanismos y lineamientos necesarios para iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

A la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, cuyos integrantes suscriben el presente, se remitieron, la convocatoria y acta de cabildo del Ayuntamiento de **Actopan**, Ver; para la elección extraordinaria de la agencia municipal y su procedimiento de elección respectivo, en cumplimiento de sentencia, enviadas por el Ayuntamiento interesado

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39 fracción XXIV, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2018, autorizó a la Secretaría General de este Congreso, a recibir de manera extemporánea, temas relacionados con las convocatorias para la elección de agentes y subagentes municipales, que a partir de esta fecha remitan los ayuntamientos de la entidad, mismas que deberán ser remitidas directamente a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales para su estudio y dictamen.
2. En vista que, el Tribunal Electoral de Veracruz, vinculó a esta Soberanía en la sentencia del expediente denominado **TEV-JDC-204/2018**; emitido en fecha 03 de julio del 2018; resolviendo la nulidad de elección de agentes municipal de la Congregación El Guarumbo, Actopan, Veracruz; con la finalidad que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, sancione la convocatoria de la elección extraordinaria de la congregación El Guarumbo, perteneciente al municipio de **Actopan, Veracruz**, en los términos plasmados en el punto A) de la sentencia en merito, y de acuerdo al artículo 174, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.
3. Que, con fecha 10 de julio de 2018, esta Comisión, recibió oficio 0966/2018, singado por la Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo oficio número 08 6, de fecha 06 de julio de este año, signado por el secretario del ayuntamiento de Actopan, Veracruz, anexando acta de cabildo extraordinaria número 68 de fecha 05 de julio de 2018, relativo a la aprobación de la convocatoria para las elecciones extraordinarias de la agencia municipal de la congregación denominada El Guarumbo, Actopan, Ver; en cumplimiento de sentencia.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que, en Veracruz, la elección de agentes y subagentes municipales tiene una gran importancia, por constituirse éstos en auxiliares de los Ayuntamientos en las comunidades en que residen.
- III. Que, en ese sentido, corresponde a la Representación Popular vigilar que en el actual proceso de elección de agentes y subagentes municipales rijan los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que, vista la resolución **TEV-JDC-204/2018**; emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, que anula la elección de agente municipal de la congregación en mención, y que, vincula a esta Soberanía para que sancione la convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de El Guarumbo, previa solicitud del ayuntamiento.
- V. Que, tomando en consideración la solicitud del secretario del ayuntamiento de **Actopan**, Veracruz; para que se le apruebe la convocatoria para la elección extraordinaria de agentes y sub agente municipal de la congregación El Guarumbo, acompañando al oficio mencionado, copias certificadas del acta de cabildo extraordinaria número 68 de fecha 05 de julio de 2018, así como la convocatoria respectiva, señalando como horario las 09:00 a las 18:00 horas del día **17 de julio del 2018**, en la galera de la congregación, estableciendo como método de elección por **voto secreto**.
- Ahora bien, en vista que la solicitud del Ayuntamiento, cumplen con el plazo y lo ordenado en la sentencia, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo.
- VI. Que, por ello, analizados los documentos remitidos por el Ayuntamiento para la aprobación de su convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de la congregación de **El Guarumbo, Actopan**, Veracruz, materia del presente dictamen, estimamos que es procedente aprobar la convocatoria, objeto del presente dictamen.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales somete a la consideración de la Honorable Diputación Permanente el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de agentes y sub agentes municipales, de la congregación de **El Guarumbo** del municipio de **Actopan**, Veracruz, para el periodo 2018-2022, la cual se celebrará a las **09:00 a 18:00 horas del día 17 de julio de este año**, en la galera de la congregación en cita, siendo el método de elección por **voto secreto**.

SEGUNDO.- Se ordena al Ayuntamiento de **Actopan**, Veracruz, remitir a esta Soberanía las constancias respectivas que acrediten la máxima publicidad de la convocatoria. Así como los resultados de la elección extraordinaria de la congregación de **El Guarumbo**.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de **Actopan**, Veracruz; así como al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO
PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

A la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales de la Sexagésima Cuarta Legislatura

del Honorable Congreso del Estado, cuyos integrantes suscriben el presente, se remitieron, por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, en cumplimiento de sentencia para la aprobación de la convocatoria para la elección extraordinaria de la agencia municipal y su procedimiento de elección respectivo, enviadas por el Ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz; en cumplimiento de sentencia.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39 fracción XXIV, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2018, autorizó a la Secretaría General de este Congreso, a recibir de manera extemporánea, temas relacionados con las convocatorias para la elección de agentes y subagentes municipales, que a partir de esta fecha remitan los ayuntamientos de la entidad, mismas que deberán ser remitidas directamente a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales para su estudio y dictamen.
2. Que con fecha 18 de junio de 2018, esta soberanía en cumplimiento de las sentencias referidas, aprobó la convocatoria extraordinaria, sin embargo, la cadena impugnativa dejó sin efectos la aprobación antes referida.
3. En vista que, el Tribunal Electoral de Veracruz, en diversas ocasiones ha vinculado esta Soberanía en la sentencia del expediente denominado **TEV-JDC-111/2018**; y sus acumulados, en este caso, de fecha 23 de mayo del 2018; resolviendo y confirmando la invalidez de la elección de agentes municipal de la Congregación Villa Allende, Coatzacoalcos, Veracruz; con la finalidad que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, sancione la convocatoria de la elección extraordinaria de la congregación Villa Allende, perteneciente al municipio de **Coatzacoalcos, Veracruz**, en los términos plasmados en el inciso b) de la sentencia en mención; y de acuerdo al artículo 174, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.
4. Que, con fechas 10 de julio de 2018, esta Comisión, recibió oficio denominado 0971/2018; singado por la Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo oficio número **SAOM-SC-230/2018**; de fecha 06 de julio de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, anexando acta extraordinarias del cabildo número 30, de fecha 06 de julio de 2018, relativo a la aprobación de la convocatoria para las elecciones extraordinarias de la agencia municipal de la congregación denominada Villa Allende, Coatzacoalcos, Ver; en cumplimiento de sentencia.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en Veracruz, la elección de agentes y subagentes municipales tiene una gran importancia, por constituirse éstos en auxiliares de los Ayuntamientos en las comunidades en que residen.
- III. Que, en ese sentido, corresponde a la Representación Popular vigilar que en el actual proceso de elección de agentes y subagentes municipales rijan los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que con fecha 18 de junio de 2018, esta soberanía en cumplimiento de las sentencias referidas, sanciono la convocatoria extraordinaria, sin embargo, la cadena impugnativa dejó sin efectos la aprobación antes referida.
- V. Ahora bien, tomando en consideración que el Tribunal Electoral de Veracruz, en diversas ocasiones ha vinculado esta Soberanía en la sentencia del expediente denominado **TEV-JDC-111/2018**; y sus acumulados, que confirma la invalidez de la elección de agente municipal de la congregación en mención, y que, vincula a esta Soberanía para que sancione la convocatoria para la elección ex-

traordinaria de agente municipal de Villa Allende previa solicitud del ayuntamiento.

- VI. Que, tomando en consideración la solicitud del presidente municipal de **Coatzacoalcos**, Veracruz; para que se le apruebe la convocatoria para la elección extraordinaria de agentes y sub agente municipal de la congregación Villa Allende, acompañando al oficio mencionado en los antecedentes, consistente en copias certificadas del acta de cabildo de sesión extraordinaria número 30; de fecha 06 de julio de 2018, ratifican su convocatoria respectiva, para que las elecciones extraordinarias se lleven a cabo en un horario de 09:00 a 17:00 horas del día 22 de julio de 2018; en las instalaciones de la agencia de la congregación de **Villa Allende**, estableciendo como método de elección por **Voto Secreto**.

Ahora bien, en vista que solicitado por el Ayuntamiento y lo señalado por la autoridad jurisdiccional, se considera materialmente posible de celebrarse sin vulnerar derechos políticos electorales, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo, con las adecuaciones antes mencionadas.

- VII. Que, por ello, analizados los documentos remitidos por Ayuntamientos de la Entidad para la aprobación de su convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de la congregación de **Villa Allende, Coatzacoalcos, Veracruz**, materia del presente dictamen, estimamos que las susceptibles de alcanzar dicha aprobación son las que se mencionan en este proyecto de resolución.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales somete a la consideración de la Honorable Diputación Permanente el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban la convocatoria para la elección extraordinaria de agentes y sub agentes municipales, en específico de la congregación de **Villa Allende, Coatzacoalcos, Veracruz**, para el periodo 2018-2022, la cual se celebrara de **09:00 a las 17:00 horas del día 22 de julio de este año**, en la congregación en cita, siendo el método de elección por **Voto Secreto**.

SEGUNDO.- Se ordena al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, remitir a esta Soberanía las constancias respectivas que acrediten la máxima publi-

dad de la convocatoria. Así como los resultados de la elección extraordinaria de la congregación de Villa Allende.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz; así como al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO
PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

A la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, cuyos integrantes suscriben el presente, se remitieron, por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, en cumplimiento de sentencia para la aprobación de la convocatoria para la elección extraordinaria de la agencia municipal y su procedimiento de elección respectivo, enviadas por el Ayuntamiento interesado, en cumplimiento de sentencia.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38

de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39 fracción XXIV, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes.

ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2018, autorizó a la Secretaría General de este Congreso, a recibir de manera extemporánea, temas relacionados con las convocatorias para la elección de agentes y subagentes municipales, que a partir de esta fecha remitan los ayuntamientos de la entidad, mismas que deberán ser remitidas directamente a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales para su estudio y dictamen.
2. Que, con fecha 18 de junio de 2018, esta Soberanía en cumplimiento de la sentencia referida en el Antecedente segundo, aprobó la convocatoria extraordinaria, sin embargo, la cadena impugnativa dejó sin efectos la aprobación antes referida.
3. En vista que, el Tribunal Electoral de Veracruz, a vinculado en diversas ocasiones a esta soberanía en la sentencia del expediente denominado **TEV-JDC-186/2018**; y acumulados, en específico, el emitido en fecha 19 de junio de 2018, resolviendo y conformado la invalidez de la elección de agentes municipal de la Congregación **Cerro Gordo**, Emiliano Zapata, Veracruz; con la finalidad que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, sancione la convocatoria de la elección extraordinaria de la congregación Cerro Gordo, perteneciente al municipio de **Emiliano Zapata, Veracruz**, en los términos plasmados en el inciso b) de la sentencia en mención; y de acuerdo al artículo 174, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.
4. Que, con fecha 09 de julio de 2018, esta Comisión, recibió oficio **0972/2018**, singado por la Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo oficio número **S.M. 025/2018**; de fecha 09 de julio de este año, signado por el Secretario del Consejo Municipal de Emiliano Zapata, anexando acta extraordinarias del cabildo número 01 de fecha 06 de julio de 2018, relativo a la aprobación de la convocatoria para las elec-

ciones extraordinarias de la agencia municipal de la congregación denominada Cerro Gordo, Emiliano Zapata, Ver; en cumplimiento de sentencia.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en Veracruz, la elección de agentes y subagentes municipales tiene una gran importancia, por constituirse éstos en auxiliares de los Ayuntamientos en las comunidades en que residen.
- III. Que, en ese sentido, corresponde a la Representación Popular vigilar que en el actual proceso de elección de agentes y subagentes municipales rijan los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que, el 18 de junio de 2018, esta Soberanía en cumplimiento de la sentencia antes citada, aprobó la convocatoria extraordinaria, sin embargo, la cadena impugnativa dejó sin efectos la aprobación antes referida.
- V. Ahora bien, tomando en consideración que el Tribunal Electoral de Veracruz, en diversas ocasiones ha vinculado esta Soberanía en la sentencia del expediente denominado **TEV-JDC-186/2018**; y sus acumulados, que confirma la invalidez de la elección de agente municipal de la congregación en mención, y que, vincula a esta Soberanía para que sancione la convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de Cerro Gordo previa solicitud del ayuntamiento.
- VI. Que, tomando en consideración la solicitud del secretario del ayuntamiento municipal de **Emiliano, Zapata**, Veracruz; para que se le apruebe la convocatoria para la elección extraordinaria de agentes y sub agente municipal de la congrega-

ción Cerro Gordo, acompañando al oficio mencionado en los antecedentes, consistente en copias certificadas del acta de cabildo de sesión extraordinaria número 01; de fecha 06 de julio de 2018, ratifican su convocatoria respectiva, para que las elecciones extraordinarias se lleven a cabo en un horario de 09:00 a 17:00 horas del día 29 de julio de 2018; en las instalaciones de la agencia de la congregación de **Cerro Gordo**, estableciendo como método de elección por **Voto Secreto**.

Ahora bien, en vista que solicitado por el Ayuntamiento y lo señalado por la autoridad jurisdiccional, se considera materialmente posible de celebrarse sin vulnerar derechos políticos electorales, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo, con las adecuaciones antes mencionadas.

VII. Que, por ello, analizados los documentos remitidos por Ayuntamientos de la Entidad para la aprobación de su convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de la congregación de **Cerro Gordo, Emiliano Zapata, Veracruz**, materia del presente dictamen, estimamos que las susceptibles de alcanzar dicha aprobación son las que se mencionan en este proyecto de resolución.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales somete a la consideración de la Honorable Diputación Permanente el presente dictamen con proyecto de

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales somete a la consideración de la Honorable Diputación Permanente el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba con fecha retroactiva la convocatoria para la elección extraordinaria de agentes y sub agentes municipales, en específico de la congregación de **Cerro Gordo, Emiliano Zapata**, Veracruz, para el periodo 2018-2022, que se celebró el día 29 de julio de 2018, en un horario de 09:00 a 17:00 horas en la congregación en mención, siendo el método de elección por **Voto Secreto**.

SEGUNDO.- Se ordena al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, remitir a esta Soberanía las constancias respectivas que acrediten la máxima publicidad de la convocatoria. Así como los resultados de la

elección extraordinaria de la congregación de **Voto Secreto**.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz; así como al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO
PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, cuyos integrantes suscriben, para su estudio y dictamen, la convocatoria para la elección extraordinaria de la agencia municipal perteneciente al municipio de **Soteapan**, Veracruz, así como su procedimiento de elección respectivo, lo anterior en cumplimiento a la sentencia TEV-JDC-222/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

En razón a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y

38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39 fracción XXIV, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero del 2018, autorizó a la Secretaría General de este Congreso, recibir de manera extemporánea temas relacionados con las convocatorias para la elección de agentes y subagentes municipales, que a partir de esta fecha, remitan los ayuntamientos de la entidad, mismas que deberán ser remitidas directamente a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales para su estudio y dictamen.
2. En vista que, el Tribunal Electoral de Veracruz, vinculó esta Soberanía en la sentencia del expediente denominado **TEV-JDC-222/2018**; emitido en fecha 27 de junio del 2018; resolviendo la nulidad de elección de agentes municipales 2018-2022 de la localidad de **Cuilona Nueva** del Municipio de **Soteapan, Veracruz**; con la finalidad que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, sancione la convocatoria de la elección extraordinaria de la congregación antes referida, en los términos señalados en dicho fallo; y de acuerdo al artículo 174, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.
3. Que, con fecha 05 de julio del 2018, esta Comisión, recibió oficio 0959/2018, signado por la Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo oficio número SOT/2018-VI.29.01, de fecha 29 de junio de esta anualidad, signado por la C. Deysi Sagrero Juárez, Presidenta Municipal Constitucional de **Soteapan, Veracruz**; anexando acta de sesión extraordinaria de cabildo número 0038/2018, relativo a la aprobación de la convocatoria para las elecciones extraordinarias de la agencia municipal de la congregación denominada **Cuilona Nueva** del Municipio de **Soteapan, Veracruz**; en cumplimiento de sentencia.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales es competente para emitir la presente resolución.
- II. En el Estado de Veracruz, la elección de agentes y subagentes municipales tiene una gran importancia, por constituirse éstos en auxiliares de los Ayuntamientos en las comunidades en que residen.
- III. En ese sentido, corresponde a la Representación Popular vigilar que el actual proceso de elección de agentes y subagentes municipales se rija por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Como se menciona en el antecedente segundo, la resolución **TEV-JDC-222/2018**; emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, que anula la elección de agente municipal de la congregación **Cuilona Nueva**, vincula a esta Soberanía para que sancione la convocatoria de la elección extraordinaria de agente municipal de la referida localidad.
- V. Esta Comisión Permanente recibió la solicitud de la presidenta municipal de **Soteapan, Veracruz**; para aprobar la convocatoria de la elección extraordinaria de agente municipal de la congregación **Cuilona Nueva** el día 5 de julio, acompañada por copias certificadas del acta de sesión extraordinaria de cabildo número 0038/2018 de fecha 28 de junio del 2018, anexando la convocatoria respectiva.
- VI. Cabe mencionar que, la citada convocatoria señala como **horario las 09:00 horas del día 07 de julio del 2018**, en la agencia municipal de la congregación citada, estableciendo como método de elección el de **consulta ciudadana**, sin embargo, al tomar en consideración la fecha establecida para la elección extraordinaria, nos resulta inverosímil aprobar la Convocatoria antes de que se lleve a cabo la elección, dado que la próxima sesión ordinaria de esta Asamblea será el día 12 de julio de este año, por lo que este órgano dictami-

nador considera viable aprobar con efectos retroactivos la Convocatoria multicitada.

VII. Ahora bien, analizados los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Soteapan para la aprobación de su convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de la congregación de **Cuilona Nueva, Veracruz**, materia del presente dictamen, cumplen con todos los requisitos, plazos y lo mandado por la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, esta Comisión Permanente estima procedente dictaminar en sentido positivo el presente proyecto de acuerdo.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales somete a la consideración de este Pleno el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban con efectos retroactivos la convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de la congregación de **Cuilona Nueva** del municipio de **Soteapan**, Veracruz, para el periodo 2018-2022, la cual se celebrará a las **09:00 horas** del día **07 de julio del 2018**, en la agencia municipal de la congregación, estableciendo como método de elección el de **consulta ciudadana**.

SEGUNDO.- Se ordena al Ayuntamiento de **Soteapan**, Veracruz, remitir a esta Soberanía las constancias respectivas que acrediten la máxima publicidad de la convocatoria. Así como los resultados de la elección extraordinaria de la congregación de **Cuilona Nueva**.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de **Soteapan**, Veracruz; así como al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO
PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ
VOCAL

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a la modificación en la integración de comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Delegación de la Comisión Nacional del Agua en Veracruz, remita al Congreso del Estado, información relativa a los impactos que tendrán los decretos firmados por el presidente de la República, que establecen la eliminación de vedas, nuevas reservas de agua y su impacto en los núcleos agrarios de la entidad, particularmente en relación a las cuencas de ríos Papaloapan, Pánuco y Actopan-Antigua, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente municipal de Orizaba, Veracruz, ciudadano Fidel Roji López, a que ordene la suspensión temporal del servicio público municipal al director de Gobernación Juan Ramón Heredia Hernández, mientras se lleva a cabo la denuncia presentada por el C. Oliver Coronado Paz, periodista independiente de Orizaba, Veracruz, por la presunta privación ilegal de su libertad, ejecu-

tada por policías municipales de dicho municipio por órdenes del mismo director de Gobernación, presentado por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo, donde se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Turismo y Cultura del gobierno del Estado de Veracruz, para que de manera coordinada con el H. ayuntamiento de Chicontepec, se realice la gestión necesaria ante la Secretaría de Turismo federal, para lograr la declaratoria de Pueblo Mágico. Se exhorta al titular de la Secretaría de Turismo del gobierno federal, a fin de que, previos los trámites y requisitos a que legalmente deba sujetarse, se confiera la categoría de pueblos mágicos al municipio de Chicontepec, presentado por el diputado Manuel Francisco Martínez Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se gire instrucciones a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente, para que se aboquen al saneamiento de los ríos "Xilontla" y "Xalatla", que nacen en el municipio de Ixhuacán de los Reyes, Ver; que están siendo contaminados por las descargas de los drenajes de aguas negras de los asentamientos humanos denominados "Barranca Nueva" y "Nueva Villa" pertenecientes a ese municipio, presentado por el diputado Isaías Pliego Mancilla, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamento en relación al impacto del cambio climático en la entidad, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Pronunciamento sobre la suspensión de las vedas en las cuencas hidrológicas del país y en el Estado, presentado por la diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidenta

Dip. Dulce María García López
Vicepresidenta

Dip. Ángel Armando López Contreras
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presidente

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la
Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Vicente Guillermo Benítez González
Partido Nueva Alianza

Dip. Eva Felicitas Cadena Sandoval
Dip. Miriam Judith González Sheridan
Dip. Sergio Rodríguez Cortés
Independiente

Secretaría General del Congreso
Mtro. Juan José Rivera Castellanos

Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

Secretaría de Servicios Legislativos
Dr. Rodolfo Chena Rivas

Dirección de Asistencia Técnica Legislativa
Lic. Adrián Brito Flores

Departamento del Diario de los Debates
Lic. Christian Toral Fernández

**Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124.
Sitio web: www.legisver.gob.mx.**